



LA GACETA

Diario Oficial

CARLOS
ANDRES
TORRES
SALAS
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
CARLOS ANDRES
TORRES SALAS
(FIRMA)
Fecha: 2018.10.26
14:31:29 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

Año CXL

San José, Costa Rica, viernes 26 de octubre del 2018

122 páginas

ALCANCE N° 189

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

ACUERDOS

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

REGLAMENTOS

INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

**PATRONATO NACIONAL
DE LA INFANCIA**

NOTIFICACIONES

MUNICIPALIDADES

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

REFORMA DE LA LEY N° 8634, SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO, DE 23 DE ABRIL DE 2008, Y SUS REFORMAS

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

EXPEDIENTE N° 20.460

Los suscritos diputados y diputadas miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, rendimos Dictamen Afirmativo Unánime sobre el proyecto de ley “REFORMA DE LA LEY N° 8634, SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO, DE 23 DE ABRIL DE 2008, Y SUS REFORMAS”, Expediente legislativo N° 20460, publicado EN EL Alcance N° 199 a La Gaceta N° 154 de 16 de agosto de 2017, según las siguientes consideraciones.

I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO

El proyecto fue presentado a la corriente legislativa el 19 de julio de 2017, y publicado el 16 de agosto de 2017 en la Gaceta 154, Alcance 199, por iniciativa de 18 diputados de las fracciones del PUSC, PLN, PAC y FA.

II. OBJETIVOS DE LA INICIATIVA

- a) Lograr un mayor nivel de eficiencia y eficacia en la prestación del Servicio Público que brinda el Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD), al transformar el Fideicomiso Nacional para el Desarrollo (FINADE) en el Fondo Nacional para el Desarrollo (FONADE). Lo anterior, con el propósito de eliminar los riesgos que supone la concentración del negocio en pocas entidades con posibilidad de brindar el servicio de fiducia y, por otro lado, reducir los costos operativos y mejorar la eficiencia y eficacia al aprovechar de mejor manera la infraestructura y las capacidades existentes. Con ello se podrá optimizar los recursos para inversión en áreas tales como: financiamiento, avales y garantías, acompañamiento empresarial, investigación y desarrollo, desarrollo de capital humano, emprendedurismo, innovación, y transferencia tecnológica, entre otras áreas.
- b) Reducir los costos de intermediación y eliminar posibles conflictos de interés al prescindir de la figura del Fiduciario.
- c) Mejorar sustantivamente la gestión operativa, el control y el manejo de riesgos, en relación con el actual fideicomiso.
- d) Crear las condiciones necesarias para que el Sistema de Banca para el Desarrollo, cuente con recursos suficientes para atender la demanda futura, e incidir en promover una sana competencia en el mercado financiero, esto por medio del otorgamiento de la Garantía Solidaria del Estado, para el apalancamiento de los recursos del FONADE.

- e) Establecer políticas financieras y presupuestarias orientadas hacia una apropiada, eficiente y eficaz gestión de los recursos.
- f) Consolidar el desarrollo tecnológico del SBD, asegurando la inversión en tecnologías de información y comunicación, a fin de que el Sistema logrará ser 100% digital, mejorando de esta forma la eficiencia operativa, la gestión de riesgos, el acceso y la trazabilidad de la información de las operaciones del SBD, incidiendo en la reducción de costos por administración de los recursos, con lo cual se potencializa el cumplimiento del fin público.
- g) Promover mecanismos de Financiamiento para el Desarrollo Humano, la Producción y la Sostenibilidad Ambiental, apoyando de esta forma los compromisos asumidos por el País en esta materia.
- h) Mejorar el marco de acción e inversión para proyectos de emprendedurismo, innovación y transferencia tecnológica, procurando un mayor alcance en el uso de los recursos dispuestos por el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) para el SBD, con el propósito de que, entre otras áreas estratégicas que deberá desarrollar e implementar, está el funcionar también una incubadora de empresas, logrando con ello un mayor impacto en el uso de los recursos e incidiendo de manera directa y positiva en la creación nuevas compañías, la aceleración de éstas y en la generación de empleos a nivel nacional.
- i) Perfeccionar varios artículos de la Ley 8634 y sus reformas, para adecuarlos con los requerimientos del mercado actual.

III. ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN DEL SBD

Naturaleza y Arquitectura del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD).

De acuerdo con lo indicado por la Procuraduría General de la República, en Dictamen C-019-2017 del 26 de enero de 2017, *“la creación del Sistema de la Banca para el Desarrollo está marcada por la heterogeneidad de organismos que lo integran y, por ende, por la naturaleza que se les ha atribuido.*

En primer término, se trata de un Sistema destinado a impulsar proyectos productivos, viables y factibles, técnica y económicamente, que permitan la concreción del modelo de desarrollo de movilidad social de los beneficiarios del Sistema.

En tanto que sistema, comprende distintas organizaciones relacionadas ordenadamente entre sí por los fines y principios de la banca de desarrollo y que en tanto sistema deben coordinar entre sí para el logro de los fines del SBD. No se trata, entonces, de un único organismo encargado de propiciar el desarrollo de los sectores prioritarios a través de los servicios bancarios o financieros. El Sistema no es entonces un ente. La Ley no lo crea como un ente jurídico y no existe ninguna disposición que permite conceptualarlo como persona jurídica. No es un banco. Ese fue el interés del legislador al emitir la Ley 9274, que reforma integralmente la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo. En palabras de la entonces Diputada Mora Saborío:

“Tiene que quedar muy claro, porque mucha gente confunde. Mucha gente cree que el sistema de banca de desarrollo es un banco, el Sistema de Banca de Desarrollo es un sistema...” Folio 2016 del Expediente legislativo.

(...)

El Sistema tiene como finalidad financiar e impulsar proyectos productivos, por lo que debe proveer financiamiento. Lo cierto es que se ha considerado que el desarrollo que se pretende propiciar requiere algo más que financiamiento. Por ello, se prevé un apoyo no financiero a los proyectos susceptibles de financiamiento...”

El SBD es una política pública de inclusión y fomento productivo, busca mitigar los impactos adversos que ha tenido el modelo de desarrollo del país. Como Sistema, procura un equilibrio entre las condiciones de la “Banca Comercial” regida por los postulados de Basilea, con el de una “Banca de Fomento” regida por la rentabilidad social y la sostenibilidad financiera; esto se consigue al incorporar operadores financieros que no hacen intermediación financiera, alcanzando entonces, poblaciones excluidas por el modelo negocios y de riesgos de los Entes supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF). Ello sin llegar a ser laxo o complaciente en la asignación de recursos, sino por medio una valoración diferente de riesgos y la creación de capacidades en los operadores financieros no regulados y el fomento en la creación de mercados, encadenamientos productivos y apoyo no financiero para las mipymes.

El SBD tiene tres fuentes de fondeo: el Fideicomiso Nacional para el Desarrollo (FINADE), el Fondo de Crédito para el Desarrollo (también llamado “Peaje Bancario” o simplemente FCD) y el Fondo de Financiamiento para el Desarrollo (FOFIDE).

Asimismo, de manera alternativa para el llamado “peaje bancario”, y siempre en cumplimiento del inciso ii) del artículo 59¹ de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional (Ley 1644) los bancos privados pueden disponer de los recursos en forma directa² y colocarlos en beneficiarios de la Ley, mecanismo denominado para efectos de la estadística del SBD como créditos de desarrollo (CREDES).

A través de la disposición de los recursos de estos fondos, los operadores financieros acreditados del SBD pueden atender los requerimientos de los beneficiarios de la Ley 9274.

El modelo de negocio del SBD se centra en el “Beneficiario” como elemento fundamental de la política pública, con el cual se establece una relación por medio de operadores financieros acreditados, que funcionan como canales de distribución para la entrega de la propuesta de valor, que consiste en dar acceso a recursos financieros, avales y garantías y servicios no financieros y de desarrollo empresarial, que potencien la inclusión financiera y productiva de los beneficiarios a fin de potenciar su actividad productiva.

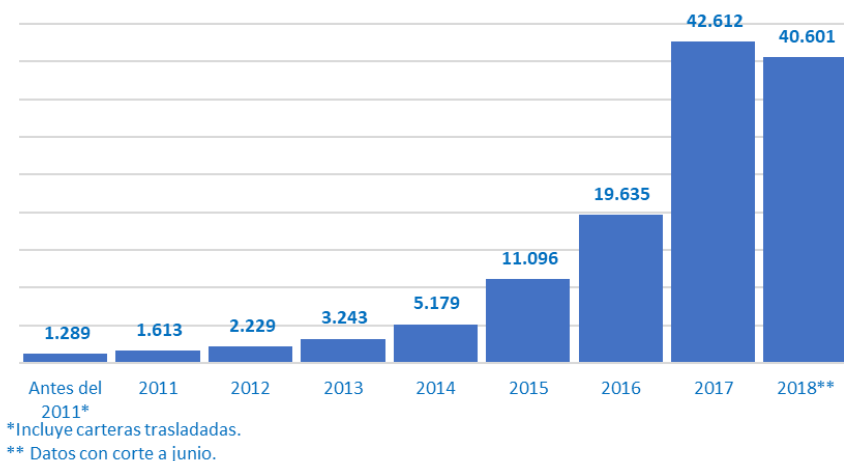
¹ Este artículo establece los requisitos a la banca privada para captar en cuenta corriente.

² En caso contrario trasladan los recursos a la Banca pública para su administración y con ello surge el FCD.

Resultados financieros del SBD al 30 de junio de 2018.

Al 30 de junio del 2018, la cantidad de operaciones de crédito del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) fue de 40.601 con recursos provenientes de los distintos fondos que componen al SBD. Entre diciembre del 2014 y diciembre del 2017, el SBD pasó de tener 5.179 operaciones activas de financiamiento a 42.612 operaciones (un incremento punta a punta del 723%). El siguiente gráfico muestra el dato acumulado.

Cantidad de operaciones de crédito acumuladas



Fuente: Secretaría Técnica, 2018

Con corte al 30 de junio del 2018, se registra un otorgamiento de crédito acumulado de ¢444.474 millones, cuyo saldo a esa fecha asciende ¢340.086 millones, cifra que representa un 18% del total del crédito otorgado a Mipymes por el Sistema Financiero Nacional, según los datos de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).

La morosidad de la cartera al cierre del periodo, 30 de junio del 2018, se ubicó en un 2,45%, indicador que está por debajo del 3% del límite establecido por la SUGEF para las entidades financieras reguladas. Si bien, el SBD no está sujeto a las normas y límites prudenciales que rigen para el Sistema Financiero Nacional, como una sana política y práctica, utiliza los parámetros como referencia para sus evaluaciones y comparaciones.

Entre los años 2014 y el 2018, el número de operadores acreditados que canalizan recursos del SBD se incrementó de 18 a 55 entidades, tanto reguladas como no reguladas, con lo cual se tiene una cobertura de todo el país, fortaleciendo el proceso de inclusión financiera, económica, productiva y social.

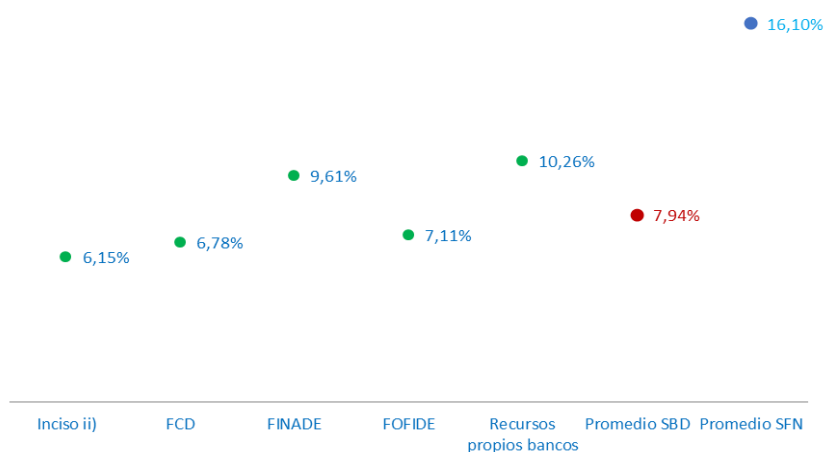
Esta nueva normativa (la nueva Ley y el Reglamento) permitió un marco simplificado de requerimientos de gestión acorde a los riesgos, con un tratamiento especial para proyectos financiados por el SBD y se incentivó a las entidades financieras a migrar hacia metodologías y mitigadores internos, basados en gobernanza y políticas internas, con lo cual, la canalización de los fondos hacia las micros, pequeñas y medianas empresas se incrementó.

Claramente, todas las reformas aplicadas con la promulgación de la Ley 9274 constituyen esfuerzos muy destacables y decisivos para potenciar la gestión y el uso de recursos del sistema, lo cual impone nuevos y más exigentes retos, sobre el impacto que debe generar el SBD.

Dentro del proceso de inclusión financiera que ha venido implementando el SBD, los avales han sido una herramienta fundamental. La cantidad de avales que se han emitido es de 2.737, que representan ¢25.969 millones y dan respaldo a una cartera de crédito superior a los ¢46.000 millones.

Otro elemento que ha contribuido positivamente en el alcance del Sistema tiene que ver con las tasas de interés de los distintos fondos del SBD, las cuales, se hallan por debajo de los réditos de mercado, lo que refleja el compromiso del Consejo Rector y de sus operadores financieros, mediante sus programas acreditados, que procuran una oferta de productos a un menor costo financiero a disposición de las mipymes.

Tasa de interés promedio
al beneficiario final del SBD según fondo



Fuente: Secretaría Técnica, con base en datos remitidos por los operadores acreditados y BCCR. Los Recursos Propios, se refieren a los fondos de la intermediación de los bancos y que cuentan con un aval del FINADE.

El gráfico anterior evidencia el menor costo de los recursos de los distintos fondos del SBD en comparación con la tasa activa media del Sistema Financiero Nacional, con corte al 30 de junio del 2018. El menor costo relativo de los recursos conduce a mayores posibilidades de inclusión financiera y productiva para las mipymes, así como la oportunidad de mejorar la rentabilidad de sus proyectos.

Las colocaciones de forma interanual, junio 2017 junio 2018, ascendieron a ¢166.867 millones en 24.578 operaciones de crédito; prácticamente el mismo monto logrado en el 2017, cuando ascendieron a ¢169.797 millones en 22.977 operaciones de financiamiento.

El crédito medio del SBD es de ¢10,9 millones. Un 69% de los recursos se canalizaron a microempresas y un 23% a pequeñas.

IV. CONSULTAS REALIZADAS

El proyecto fue consultado a las siguientes instituciones y organizaciones:

- Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo
- Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio
- Ministerio de Agricultura y Ganadería
- Contraloría General de la República
- Cámara de Industrias de Costa Rica
- Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria
- Unión de Productores Independientes y Actividades Varias (UPIAV)
- Cámara Nacional de Economía Social Solidaria (CANAESS)
- Unión de Pequeños Productores Agropecuarios Costarricenses (UPANACIONAL)
- Viceministerio de Economía Social Solidaria del Ministerio de Trabajo
- Programa Estado de la Nación
- Defensoría de los Habitantes
- Procuraduría General de la República
- Superintendencia de Entidades Financieras, SUGEF
- Sistema Bancario Nacional
- Universidades Públicas
- Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito, FEDEAC
- Federación de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito R.L, FECOOPSE
- Asociación Bancaria Nacional
- Colegio de profesionales en Ciencias Económicas
- Colegio de Agrónomos de Costa Rica
- Instituto Nacional de las Mujeres
- Ministerio de Ambiente y Energía
- CONAGEBIO.

V. RESPUESTAS RECIBIDAS

- Secretaría Técnica de Banca para el Desarrollo.
- Unión de Pequeños Productores Agropecuarios Costarricenses (UPANACIONAL).
- Cámara de Industrias de Costa Rica (CICR).
- Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria (CNAA).
- Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).
- Contraloría General de la República.
- Colegio en Ciencias Económicas de Costa Rica (CCECR).
- Defensoría de los Habitantes
- Universidad Estatal a Distancia (UNED).
- Asociación Bancaria Costarricense (ABC).
- CENECOOP RL.
- Banco Nacional de Costa Rica.
- Cámara Nacional de Economía Social Solidaria (CANAESS)
- Procuraduría General de la República
- Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR).

VI. INFORME DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS

A la fecha de presentación de este informe, se cuenta con el criterio del Departamento de Servicios Técnicos No. AL-DEST- IJU -048-2018 que fue analizado, al igual que otros documentos por esta subcomisión, considerando que algunas de las observaciones ahí contenidas son importantes, se ha procedido a incorporarlas en el nuevo texto. Bajo esta premisa, se elimina cualquier roce con la independencia administrativa del INA, se ha eliminado la modificación a la Ley del Banco Central por cuanto el Consejo Rector y su Secretaría Técnica, ya tienen acceso a la información de las operaciones de crédito con fondos del SBD.

En cuanto a la supervisión de parte de la SUGEF al FONADE, se analizó ampliamente, determinándose de que al no ser el FONDO un intermediario financiero, la SUGEF no tiene competencia, así como tampoco la tiene bajo la figura de un fideicomiso, tal competencia recae en la Contraloría General de la República por tratarse de recursos de la Hacienda Pública.

También se cuenta con el Informe Económico del Departamento de Servicios Técnicos No. AL-DEST- IEC-237-2018, donde se hacen apreciaciones que se justificarán más adelante en el análisis por el fondo, en temas como la justificación de basar la contratación en principios constitucionales y la garantía del Estado para la gestión del endeudamiento, entre otros.

Para la administración del FONADE se explicita técnicamente cuál debería ser la realidad operativa, con criterios de la empresa KPMG Costa Rica, que velan por la eficiencia de los procesos y que viene acompañado de una propuesta de digitalización y desarrollo tecnológico, que tiene como norte eficientizar el funcionamiento del FONADE, dándole transparencia y profundidad en el mercado.

Otras observaciones, tales como si se agrega más funciones al INA, es importante mencionar que la ley vigente le permite al INA realizar acciones de incubación, pre-incubación y aceleración, lo que se propone en esta reforma es únicamente reforzar el concepto, aclarar las posibilidades de contratación respetando principios constitucionales, con modelos de prospección de mercado que le permitan orientar el apoyo al mercado empresarial nacional, todo redactado con el apoyo técnico del INA.

Apreciaciones sobre otros artículos fueron atendidas, por ejemplo, el artículo 7Bis fue eliminado, las becas del INA se mantienen principalmente para microempresas, entre otras.

VII. AUDIENCIAS REALIZADAS

Con el propósito de generar la mayor discusión posible y obtener criterio el experto, se brindó audiencia a las siguientes personas e instituciones.

- ✓ Sra. Geannina Dinarte Romero, Ministra de Economía Industria y Comercio.
- ✓ Sr. Miguel Ángel Aguiar Bermúdez, Director Ejecutivo de la Secretaría Técnica del SBD.
- ✓ Sra. Marta Acosta, Contralora General de la República.
- ✓ Corporación Hortícola Nacional..
- ✓ Movimiento Solidarista.
- ✓ Unión de Productores Independientes y Actividades Varias (UPIAV)

- ✓ CENECOOP
- ✓ Cámara Nacional de Economía Social Solidaria (CANAESS)
- ✓ Sr. Andrés Valenciano Yamuni, Presidente Ejecutivo del INA.

VIII. TEXTO SUSTITUTIVO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO EN COMISIÓN

A partir de los criterios obtenidos en las diferentes respuestas a las consultas realizadas por la Comisión sobre el proyecto original y las diferentes audiencias, el proyecto fue discutido en múltiples sesiones de trabajo de los asesores(as) bajo la guía y supervisión de los diputados(as) de la Comisión. En estas sesiones de trabajo participaron asesores expertos de la Contraloría General de la República, del Instituto Nacional de Aprendizaje y de la Secretaría Técnica de Banca para el Desarrollo.

Después de muchas sesiones de trabajo se logró incorporar al texto una serie de modificaciones hasta lograr la construcción de un texto sustitutivo que finalmente fue aprobado en la sesión del día 25 de setiembre de 2018. En esta misma sesión, después de aprobado el texto sustitutivo, el proyecto de ley fue aprobado por unanimidad de los presentes, y después, también fue aprobada una moción para consultarlo nuevamente a entidades y organizaciones interesadas que anteriormente habían sido consultadas. En el mismo sentido también se mocionó para publicar el proyecto aprobado.

IX. CONSIDERACIONES DE FONDO

El SBD es producto de una respuesta de política pública del país, orientada a incentivar el desarrollo de los sectores productivos con mayor innovación, a incentivar el desarrollo del emprendedurismo, a incentivar la transformación tecnológica, la competitividad y, el desarrollo de capacidades empresariales. Se procura atender los requerimientos de la sociedad para fortalecer el tejido empresarial, el acceso a nuevos mercados, la valorización de productos, la generación de empleos, así como incidir en la distribución de riqueza con mayor equidad, para impactar positivamente la pobreza buscando el mayor bienestar de los costarricenses.

Resulta indispensable que el SBD avance en su proceso de digitalización, incidiendo en la optimización de los costos, a fin de que haya más recursos para financiamiento, emprendimientos, garantías y demás instrumentos financieros de apoyo a las mipymes. El desarrollo de mercados, los encadenamientos productivos, la creación de valor, además de ampliar cada vez más la base de la pirámide de beneficiarios, son desafíos que están y estarán vigentes por mucho tiempo y que deben ser atendidos con las herramientas del SBD.

En concordancia con la política pública antes mencionada, el proyecto de ley propone convertir el actual Fideicomiso Nacional de Desarrollo (FINADE) en un fondo administrado directamente por la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD), al que se le denomina Fondo Nacional para el Desarrollo (FONADE). Con esto se pretende un ahorro en los gastos de administración cercano a $\text{¢}1.300$ millones de colones anualmente, además de eliminar un posible conflicto de interés al dejar de ser administrado el FINADE por un banco, con lo cual también se espera una relación más directa y expedita de los operadores autorizados con la Secretaría Técnica del SBD.

Este Fondo será un patrimonio autónomo, con garantía estatal y no se registrará por los procedimientos ordinarios de la Ley de Contratación Administrativa, sino por los principios constitucionales de la contratación administrativa. Su régimen de empleo será el de la Secretaría Técnica del SBD que lo administrará.

Se dispone un mínimo de un 25% de los recursos que genera al SBD el impuesto denominado “Banca de Maletín”, para reforzar la inversión en el capital semilla y emprendimiento, dentro de FONADE, lo que representan alrededor de ¢3.500 millones al año.

Respecto al INA, se mejora la redacción de la ley para facilitarle a la institución la ejecución de convenios y contrataciones, con el fin de dar un mayor acompañamiento a las mipymes y, además, se refuerza la idea de generar a través del INA un proceso de incubación de empresas. Con estos cambios se espera aumentar el nivel de ejecución presupuestario.

Analizadas las respuestas recibidas, lo comentado en las audiencias, así como los antecedentes del proyecto de ley, en términos generales los suscritos diputados consideramos importante realizar un ajuste a la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, recogiendo las diferentes observaciones y sugerencias con la finalidad de robustecer la reforma, pero manteniendo el enfoque planteado en el proyecto original.

En términos generales, dichas respuestas, así como las ponencias planteadas en las audiencias, manifiestan estar de acuerdo con los ajustes a dicha ley propuestos en el proyecto, no obstante, se propusieron múltiples observaciones y sugerencias que consideramos tienden a mejorar esta iniciativa e ley.

Especial atención se le ha brindado a la posición esgrimida por la Contraloría General del República. Consta en el Acta de la Sesión Ordinaria No. 14 del miércoles 22 de agosto de 2018, la comparecencia de la Señora Marta Acosta Zúñiga, Contralora General de la República, quien como parte de su disertación ante las Señoras y Señores Diputados manifestó:

“...En concreto, la Contraloría no se opone a este proyecto. Sin embargo, nosotros creemos que sería muy conveniente conocer cuánto va a costar o estimar —digamos— los costos operativos y de mantenimiento del Fondo a la Secretaría, porque en la misma justificación de motivos, se expresa que hay una necesidad porque van a tener que crecer los recursos, dada —digamos— la mayor actividad del Fondo.”

Asimismo, la señora Contralora declaró sobre la conveniencia de que se amplié la información en torno a los siguientes aspectos:

- Que es necesaria una estimación sobre los costos de operación del FONADE.
- Que debe crearse un registro contable independiente al de la Secretaría Técnica del Consejo Rector.
- Que es necesario profundizar sobre la necesidad de que al Fondo se apliquen los Principios Constitucionales de la Contratación Administrativa y no los procedimientos ordinarios de contratación.
- Que es necesario aclarar si el 1,5 % que el fideicomiso destina actualmente para el financiamiento de gastos administrativos y operativos del Consejo y de la Secretaría, van a ser suficientes o si ese monto hay que elevarlo.

- Que como control de los recursos que el INA debe dedicar al SBD, en criterio de la Contraloría y así lo recomienda, delimitar su uso, de modo que se verifique que cada gasto sea indispensable, identificable, razonablemente cuantificable y originado en el desarrollo de las actividades propias del sistema.

Dadas las recomendaciones de la Contraloría General del República y otras entidades u organizaciones, tanto en el trabajo de construcción del texto sustitutivo aprobado, como en este dictamen, se hizo un especial esfuerzo para profundizar sobre los siguientes aspectos:

Sobre la transformación del FINADE al FONADE

El Fideicomiso Nacional para el Desarrollo (FINADE) nace a la vida jurídica, a partir del cierre de una serie de fideicomisos constituidos para el sector agropecuario. Es así como el legislador mantiene la figura de un “*gran*” fideicomiso, buscando mayor eficiencia y eficacia en lo que respecta al financiamiento referido a los beneficiarios de la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD), ergo, diferenciando el recurso monetario canalizado por medio del SBD de la normativa tradicionalmente bancaria, por lo cual estos recursos estarían sometidos a coordinación y controles diferentes de aquellos que aplican para entes financieros sometidos a la supervisión de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).

Por consiguiente, se podrían hacer diversas operaciones financieras de fomento que no es posible realizar para una entidad supervisada por la SUGEF, como por ejemplo: canalizar recursos para capital semilla, capital de riesgo, emitir avales y garantías o aceptar riesgos propios de una actividad financiera de fomento, además, la SUGEF únicamente supervisa y regula las entidades que realizan intermediación financiera, es decir, que captan recursos del público para luego prestarlo, lo cual contrasta con el hecho de que el FINADE no fue concebido siguiendo el concepto de intermediación financiera, sino más bien, como un mecanismo donde uno de los fines primordiales es realizar operaciones de banca de segundo piso hacia los operadores financieros acreditados, para que estos los coloquen bajo la normativa legal y reglamentaria del Sistema de Banca para el Desarrollo. Con la única excepción de los fondos de Capital Semilla y Capital de Riesgo donde sí podría realizar una gestión de primer piso, dada la naturaleza y características de dichos recursos.

Es así como un instrumento jurídico (el fideicomiso), que en esencia es utilizado como un mecanismo de carácter temporal, es decir, es constituido para un propósito específico, con un inicio y un cierre predeterminados, ordenados e incluso con términos de vigencia de largo plazo, fuera dejado de lado y, en su lugar, se creara el FINADE como un fideicomiso permanente en el tiempo, lo cual contradice la naturaleza jurídica propia de esta figura. En contraposición a lo anterior, el Fondo Nacional de Desarrollo (FONADE) que se propone en este proyecto, sí se constituye a plazo indefinido, circunstancia totalmente correcta dado el fin público que el SBD debe cumplir de acuerdo con su ley de creación.

Otro aspecto importante de la problemática que plantea la figura del fideicomiso para el SBD tiene que ver con la creación de capacidades; es así como, cuando se debe cambiar de fiduciario, la curva de experiencia y conocimiento sobre las operaciones y la complejidad del FINADE se pierden, en virtud de que los funcionarios son del fiduciario y no del fideicomiso. Lo anterior conlleva iniciar nuevamente procesos de formación de personal que, además de

lentos, son muy costosos y tienen implicaciones en la eficiencia y eficacia propias que demanda la continuidad del negocio, lo que acarrea riesgos de toda índole para los recursos públicos que se administran en perjuicio de los beneficiarios.

Por otra parte, existe la posibilidad de un conflicto de interés entre las actividades del banco como fiduciario, cuando al realizar colocación compite con sus otras actividades ordinarias como banco que también realiza colocación. Esta situación podría darse cuando el FINADE coloca crédito a los operadores financieros, y éstos últimos eventualmente podrían ser, al mismo tiempo, clientes del banco en su actividad ordinaria, o han sido en el pasado clientes del banco. También podría darse un eventual conflicto de interés cuando un banco solicita al FINADE un aval y éste no resuelve con agilidad por desinterés al ser el banco solicitante del aval un competidor del banco fiduciario.

De acuerdo con lo establecido en la Ley N° 8634 y sus reformas, únicamente los bancos del Estado pueden optar por la administración del FINADE. La experiencia hasta el día de hoy evidencia que el precio por administración del fideicomiso es y podría seguir siendo altamente oneroso, en claro detrimento del crecimiento patrimonial y, por ende, reduce la capacidad de canalizar recursos hacia los fines y beneficiarios del SBD.

Todo lo anterior constituye el sustento que justifica la transformación del FINADE al FONADE.

Sobre la estimación los costos de operación del FONADE

Beneficios operativos, mejora en la gestión de riesgos. La Secretaría Técnica del Consejo Rector, como parte de un proceso integral de mejora continua y optimización de los procesos, la reducción de costos y en aras de mayor eficiencia y eficacia en la gestión que desempeña, mediante Licitación Abreviada No. 2017LA-000007-0002000001 contrató a la firma KPMG Costa Rica para este propósito.

El proyecto para el diagnóstico, rediseño y optimización de los servicios y procesos de FINADE, se desarrolló a través de un enfoque tridimensional (procesos, personas y tecnología), a lo largo de cuatro etapas fundamentales:

1. Diagnóstico y análisis de la situación actual: en esta etapa se analizó la normativa y documentación, tanto interna como externa, aplicable a la operativa de la institución. Posteriormente se mapearon y analizaron los procesos actuales, permitiendo la identificación de oportunidades de mejora, tales como desperdicios, reprocesos, cuellos de botella, actividades sin valor agregado, subutilización de recursos, entre otras.
2. Rediseño, optimización y simulación de procesos: con los insumos de la etapa anterior, se propuso un rediseño de los procesos, buscando la optimización de las operaciones. Se probó la eficiencia del rediseño propuesto por medio de una simulación en tecnología BPM. Asimismo, estos se documentaron en un manual de operación, el cual incluye el alineamiento de los procesos con los objetivos estratégicos del SBD, identificación de riesgos y controles, definición de indicadores desempeño, así como una matriz de asignación de responsabilidades. Se desarrollaron, además, los requerimientos tecnológicos para la ejecución de los procesos rediseñados a través de sistemas de Core Bancario y ERP.

3. Rediseño organizacional: en esta etapa se efectuó la medición de cargas de trabajo; el rediseño de la estructura organizacional con un enfoque en procesos, la especialización del personal, y el uso óptimo de la capacidad instalada; y la actualización de perfiles de puestos.
4. Modelado y programación de procesos en BPM: se modelaron los procesos y programaron los parámetros requeridos para su ejecución y administración a través de una herramienta de tecnología BPM.

A continuación, se detallan los principales resultados de cada etapa durante la optimización operativa de FINADE:

1. Diagnóstico de la situación actual: Se identificaron oportunidades de mejora en el 60% de las actividades de FINADE, incluyendo aquellas que representan puntos de espera (31%) y fuentes de error (14%), procesamiento excesivo de productos y servicios (45%) y capacidades subutilizadas de recursos humanos y técnicos (10%).
2. Rediseño, optimización y simulación de procesos: se rediseñaron los procesos de FINADE considerando un uso intensivo de sistemas automatizados, un enfoque en la calidad de los servicios y tiempo de respuesta a clientes internos y externos, y una gestión integral de riesgos asociados a las operaciones. Las mejoras propuestas incluyen la automatización de actividades (51%), el aprovechamiento de la capacidad instalada (5%), la estandarización de productos y servicios (22%), la definición de funciones y responsabilidades (17%), y el aseguramiento al cumplimiento normativo (7%).
3. Rediseño organizacional: La firma KPMG propuso un ajuste en la estructura organizacional de FINADE, pasando de 27 a 16 colaboradores de tiempo completo. Se han propuesto actualizaciones para todos los perfiles de puestos, con un mayor enfoque en la administración eficiente de FINADE, así como también en la responsabilidad sobre actividades estratégicas.
4. Modelado y programación de procesos en tecnología ORACLE/BPM: la ejecución de los procesos de FINADE en tecnología BPM permitirá la monitorización en tiempo real de las operaciones, identificación de cuellos de botella, reducción en el tiempo necesario para la generación de información, integración de actividades, eliminación de reprocesos, facilitar la comunicación entre las partes involucradas y, en síntesis, una mayor integración de la organización.

A través de la simulación de procesos en tecnología de ORACLE/BPM, se estima una reducción en costo y tiempo aproximada de 45% en actividades operacionales, así como el fortalecimiento de actividades estratégicas y de control.

A partir de la situación actual de gestión de FINADE descrita anteriormente, se propuso un modelo operativo para gestionar FINADE como un fondo administrado por la Secretaría Técnica (FONADE), considerando:

- Un uso intensivo de tecnología de información (sistemas).
- Una estructura organizativa que disminuye la cantidad de personas asignadas, reasignando algunas funciones para garantizar la participación del nivel de jefaturas en la gestión de actividades estratégicas.
- Procesos optimizados para eliminar reprocesos y errores, con una mejora en los controles y la flexibilidad de la gestión, incluyendo además la gestión de actividades que no se estaban llevando a cabo.
- Una mejora sustancial en la gestión de riesgos.
- Una mejora sustancial en el alineamiento estratégico de SBD, orientado por la mejora continua en la atención de beneficiarios.

Dentro de este contexto, las estimaciones que más adelante se detallarán con amplitud, tienen sustento en los estudios técnicos efectuados por la firma KPMG Costa Rica, aspecto que evidencia la seriedad con que el tema está siendo atendido, a fin de lograr los resultados esperados.

Beneficios económicos. Especial atención merece la recomendación de la Contraloría General de la Republica en el sentido de profundizar sobre las estimaciones de costos y eventuales ahorros que el cambio de figura conlleva en beneficio de la Hacienda Pública y del fin público del Sistema, recomendación que se acomete de la siguiente forma.

Actualmente, el costo anual de la administración del Fideicomiso Nacional para el Desarrollo (FINADE) por parte del Banco de Costa Rica, en su condición de Banco Fiduciario, se calcula sobre una comisión mixta sobre el patrimonio del fideicomiso, la cual está compuesta en dos trectos como se indica a continuación:

Rangos cálculo comisión	Porcentaje
¢1.00 > ¢75.000.000.000.00	1,25%
¢75.000.000.000.00 > +	1,00%

Considerando que al cierre del primer semestre del periodo 2018 el patrimonio del FINADE ascendió a ¢186.498,59 millones, la estimación de los ingresos por comisión (anual) sería de ¢2.052,49 millones que se calcula de la siguiente forma:

Rubro	BCR
Patrimonio del Fideicomiso	¢186.498.591.636,25
Porcentaje de comisión pactada	(1.25% y 1%)
Comisión anualizada	¢2.052.485.916,00
Comisión mensual	¢171.040.493,00
Comisión diaria	¢5.701.349,77

Es decir, al fiduciario mensualmente se le reconoce una comisión por la administración del fideicomiso de ¢171 millones.

Por otra parte, el costo asociado a la administración del FINADE bajo la figura de un fondo gestionado por la Secretaría Técnica del SBD (FONADE), se estima en ¢765 millones al año, como se verá más adelante en el cuadro que muestra la composición de los costos para una estructura organizacional de 16 plazas, a partir del análisis de procesos, procedimientos, actividades, cargas de trabajo del FINADE y considerando que la Secretaría Técnica cuenta con infraestructura física (mobiliario y equipo) y tecnológica (sistemas tecnológicos), procesos y procedimientos, así como el personal capacitado en temas de crédito, contabilidad, análisis de riesgo y financiero.

En consecuencia, la transformación del FINADE al FONADE generaría un ahorro estimado en el pago de comisiones de ¢1.287 millones, lo que significa un 63% de ahorro.

Gastos por comisiones al Fiduciario	2.052.485.916,00
Costo de la estructura para el Fondo	765.353.404,84
Ahorro en comisión	1.287.132.511,16
Porcentaje de ahorro	62.71%

La composición de los costos³ de la estructura organizacional requerida para atender el FONADE se presenta a continuación:

Código	Egresos	Monto	%
0	Remuneraciones	657.531.737,34	85,91%
0,01	Remuneraciones básicas	433.571.405,84	56,65%
0,01,01	Sueldos para cargos fijos	433.571.405,84	56,65%
0,03	Incentivos Salariales	75.257.141,11	9,83%
0,03,03	Décimo tercer mes	39.140.643,01	5,11%
0,03,04	Salario escolar	36.116.498,11	4,72%
0,04	Contribuciones Patronales al Desarrollo y Seguridad Social	78.672.723,91	10,28%
0,04,01	Contribución Patronal CCSS	43.446.131,11	5,68%
0,04,02	Contribución Patronal IMAS	2.348.439,52	0,31%
0,04,03	Contribución Patronal INA	7.045.318,56	0,92%
0,04,04	Contribución Patronal FODESAF	23.484.395,20	3,07%
0,04,05	Contribución Patronal BPDC	2.348.439,52	0,31%

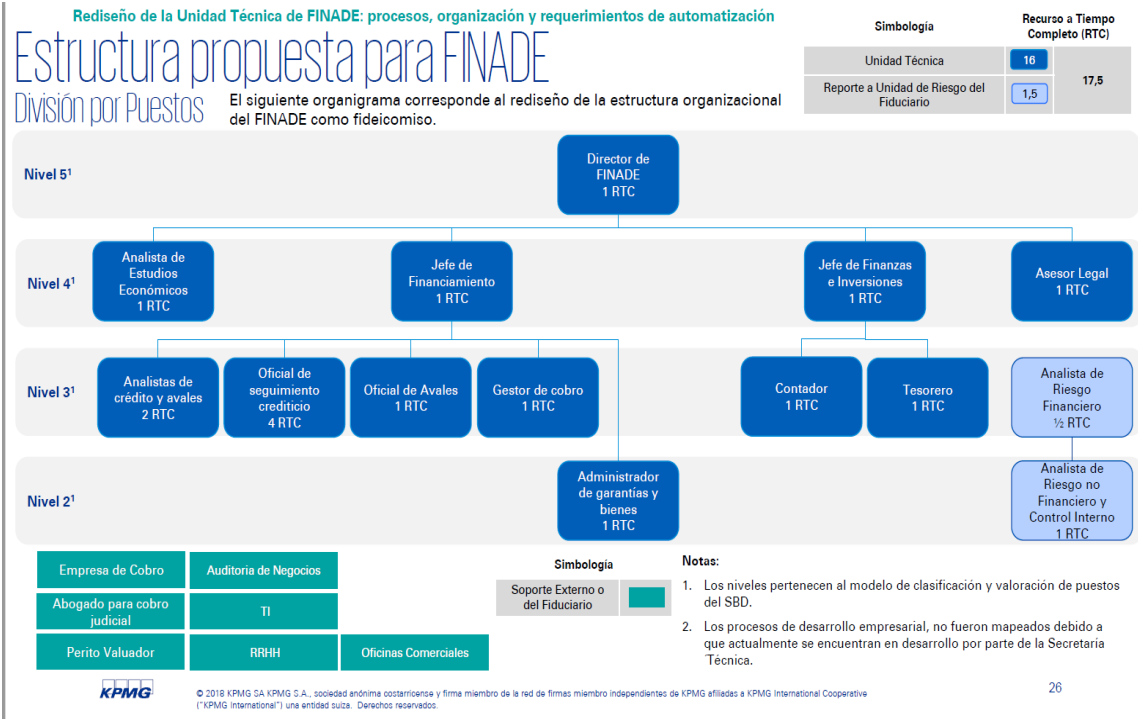
³ Considera la estructura óptima de 16 plazas, una vez realizado un análisis de los procesos, procedimientos, actividades, cargas de trabajo del FINADE y considerando que la Secretaría Técnica cuenta con infraestructura física (mobiliario y equipo) y tecnológica (sistemas tecnológicos), procesos y procedimientos, así como el personal capacitado en temas de crédito, contabilidad, análisis de riesgo y financiero.

0,05	Contribuciones Patronales a Fondos de Pensiones y Capitalización	70.030.466,48	9,15%
	Contribución Patronal al Seguro de Pensiones de la Caja Costarricense del Seguro Social		
0,05,01	Complementarias	23.860.145,52	3,12%
	Aporte Patronal Régimen Obligatorio de Pensiones		
0,05,02	Complementarias	7.045.318,56	0,92%
0,05,03	Aporte Patronal Fondo de Capitalización Laboral	14.090.637,12	1,84%
	Contribución patronal a fondos administrados por entes privados		
0,05,05		25.034.365,28	3,27%
1	Servicios	104.710.556,39	13,68%
1,01	Alquileres	81.977.223,06	10,71%
1,01,01	Alquileres de edificio, locales y terrenos	72.199.445,28	9,43%
1,01,03	Alquileres de Equipo de Cómputo	9.777.777,78	1,28%
1,02	Servicios básicos	14.288.888,89	1,87%
1,02,01	Servicio de agua	955.555,56	0,12%
1,02,02	Servicio de energía eléctrica	4.000.000,00	0,52%
1,02,04	Servicio de telecomunicaciones	9.333.333,33	1,22%
1,03	Servicios comerciales y financieros	3.111.111,11	0,41%
1,03,03	Impresión, encuadernación y otros	1.111.111,11	0,15%
	Comisiones y gastos por servicios financieros y comerciales		
1,03,06		2.000.000,00	0,26%
1,05	Gastos de viaje y de transporte	888.888,89	0,12%
1,05,01	Transporte dentro del país	222.222,22	0,03%
1,05,02	Viáticos dentro del país	666.666,67	0,09%
1,06	Seguros, reaseguros y otras obligaciones	4.444.444,44	0,58%
1,06,01	Seguros	4.444.444,44	0,58%
2	Materiales y Suministros	3.111.111,11	0,41%
2,01	Productos químicos y conexos	1.333.333,33	0,17%
2,01,01	Combustibles y lubricantes	888.888,89	0,12%
2,01,04	Tintas, pinturas y diluyentes	444.444,44	0,06%
2,99	Útiles, materiales y suministros diversos	1.777.777,78	0,23%
2,99,01	Útiles y materiales de oficina y cómputo	444.444,44	0,06%
2,99,03	Productos de papel, cartón e impresos	755.555,56	0,10%
2,99,05	Útiles y materiales de limpieza	400.000,00	0,05%
2,99,07	Útiles y materiales de cocina y comedor	177.777,78	0,02%

Total Egresos	765.353.404,84	100%
----------------------	-----------------------	-------------

Como ya se indicó, el soporte para cálculo de la estimación de costos se basó en el estudio detallado sobre procesos, organización y requerimientos de automatización, contratado a la empresa KPMG Costa Rica para la Unidad Técnica del FINADE, como parte de un proceso de mejora continua y optimización de costos y recursos. El resultado de este estudio permitió a la vez extraer estimaciones que se aplicaron al FONADE ante la eventual aprobación de este proyecto de ley.

La estimación se sustenta en la siguiente propuesta de estructura:



Partida de Remuneraciones

Para efectos de calcular las remuneraciones los salarios se establecen con base en la modalidad de “salario único”, misma que ya se aplica en la Secretaría Técnica del SBD, y se estiman por nivel, de acuerdo con los niveles establecidos por el SBD:

Nivel	Salario Mensual
Nivel 2	1.407.376,31
Nivel 3	1.797.933,67
Nivel 4	2.293.162,47
Nivel 5	5.287.512,50

El cuadro con las plazas y los niveles asignados sería el siguiente:

Nivel Salarial	Puesto	Jornada	Monto Mensual
Nivel 5	Director de FINADE	1 RTC	5.287.512,50
Nivel 4	Jefe de Financiamiento	1 RTC	2.293.162,47
Nivel 4	Jefe Financiero Contable	1 RTC	2.293.162,47
Nivel 4	Asesor Legal	1 RTC	2.293.162,47
Nivel 4	Analista de crédito y avales	1 RTC	1.797.933,67
Nivel 3	Administrador de garantías y bienes	1 RTC	1.797.933,67
Nivel 3	Oficial de Seguimiento crediticio Analista de crédito y avales	1 RTC	1.797.933,67
Nivel 3	Oficial de Seguimiento crediticio Analista de crédito y avales	1 RTC	1.797.933,67
Nivel 3	Oficial de Seguimiento crediticio Analista de crédito y avales	1 RTC	1.797.933,67
Nivel 3	Oficial de Avales	1 RTC	1.797.933,67
Nivel 3	Oficial de Servicios de desarrollo empresarial	1 RTC	1.797.933,67
Nivel 3	Gestor de cobro	1 RTC	1.797.933,67
Nivel 3	Contador	1 RTC	1.797.933,67
Nivel 3	Tesorero	1 RTC	1.797.933,67
Nivel 3	Gestor de Inversiones	1 RTC	1.797.933,67
Nivel 2	Analista de crédito y avales	1 RTC	1.407.376,31
Total, Salarios (16 Puestos)			33.351.646,60

Por lo tanto, para la partida 0.01.01 Sueldos para cargos fijos, el monto anual sería de ¢433.571.405,84. Para el caso de la partida 0.03.03 Décimo tercer mes, se estima en el 8.33% de las remuneraciones por lo que asciende a ¢39.140.643,01. El Salario Escolar, partida 0.03.04, corresponde al 8.19% que asciende a ¢36.116.498,11.

En el caso de las contribuciones patronales el resultado mensual se obtiene de multiplicar el total de salarios por los porcentajes asignados según se muestra el siguiente cuadro:

0.04 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL		78.672.723,91
0.04.01 Contribución Patronal al Seguro de Salud de la Caja	9,25%	43.446.131
0.04.02 Contribución Patronal al Instituto Mixto de Ayuda Social	0,50%	2.348.440
0.04.03 Contribución Patronal al Instituto Nacional de Aprendizaje	1,50%	7.045.319
0.04.04 Contribución Patronal al Fondo de Desarrollo Social y	5,00%	23.484.395
0.04.05 Contribución Patronal al Banco Popular y de Desarrollo	0,50%	2.348.440
0.05 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y		70.030.466,48
0.05.01 Contribución Patronal al Seguro de Pensiones de la Caja	5,08%	23.860.146
0.05.02 Aporte Patronal al Régimen Obligatorio de Pensiones	1,50%	7.045.319
0.05.03 Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral	3,00%	14.090.637
0.05.05 Contribución Patronal a fondos administrados por entes	5,33%	25.034.365

Por lo que el total de la partida 0 Remuneraciones asciende a ¢657.531.737,34 anuales.

Partida Servicios

Para los servicios se utilizaron como referencia los precios de los servicios actuales.

En el caso de la partida 1.01.01 Alquiler de edificios, locales y terrenos, se estima un pago mensual de USD\$ 9.427.10 a un tipo de cambio de ¢575 por dólar, da un subtotal de ¢65.047.021,40, más una cuota de mantenimiento mensual de ¢596.035,32, resulta en un total anual de ¢72.199.445,28.

Para el resto de las cuentas de servicios, se tomaron las estimaciones anuales de servicios de la Secretaría Técnica y se dividió entre la cantidad de funcionarios actuales, con lo cual se obtuvo una tasa de servicio por funcionario y se multiplicó por las nuevas plazas (16).

Partida de Materiales y Suministros

Debido a que la naturaleza de esta partida se asocia en su mayoría a los funcionarios, para cada una de las subpartidas que el SBD asigna presupuesto, se calculó la tasa por funcionario y se multiplicó por las nuevas plazas.

Cabe esclarecer, entonces, que en relación con la inquietud formulada por la Señora Contralora General, sobre si el 1,5% que el fideicomiso destina actualmente para el financiamiento de gastos administrativos y operativos del Consejo y de la Secretaría, van a ser suficientes o si ese monto hay que elevarlo, el texto propuesto en el artículo 15 del proyecto de reforma, indica con claridad que: *“Los gastos administrativos y operativos del FONADE serán presupuestados y cubiertos con cargo a su patrimonio e independientes de los recursos asignados a la Secretaría Técnica del Consejo Rector”*, ello para mayor claridad, conlleva a que los gastos administrativos y operativos del FONADE, así como los requerimientos de equipo y sistemas de información, serán financiados con cargo a su patrimonio, de manera que no haya afectación de los recursos asignados a la Secretaría Técnica del Consejo Rector, mediante el artículo 17 de la Ley No. 9274.

Sobre el Apalancamiento del Patrimonio del FONADE

Se espera que en la medida que el Sistema de Banca para el Desarrollo logre una mayor profundización, habrá un incremento en la demanda de recursos por parte del mercado hacia el SBD, ello hace necesario que se autorice el apalancamiento del patrimonio del FONADE, a fin de contar con fondos suficientes y oportunos para atender los requerimientos de financiamiento de los beneficiarios del SBD. Para ello es imprescindible la garantía solidaria del Estado, a fin de que se pueda negociar de manera directa recursos a tasas de interés bajas y, con ello mantener la competitividad del SBD.

Ciertamente la necesidad recursos superará la disponibilidad, el Estado no puede proveer todos los fondos que se requiere y, el FONADE al no ser un intermediario financiero, la única forma con que cuenta para disponer de más fondos, es negociando líneas de crédito con entes “fondeadores”, locales e internacionales, así como por medio de instrumentos financieros que le permita la titularización de sus ingresos, carteras y demás activos financieros. Todo mediante las políticas de endeudamiento apropiadas, una gestión eficiente de los recursos y un adecuado gobierno corporativo, donde las decisiones que tome el Consejo Rector y su Secretaría Técnica sean de carácter técnico, ajenas a cualquier incidencia o presión de carácter político. Al respecto cabe reseñar lo dicho por la Procuraduría General de la República en relación con la naturaleza misma del Sistema:

“Cabria señalar que la función primordial de estos intermediarios financieros dentro del Sistema es, precisamente, la canalización del financiamiento a través de diversos créditos para los sectores beneficiarios. Crédito que no necesariamente proviene de recursos financieros propios del banco público, ya que la banca de desarrollo tiene sus propios medios de financiamiento. El artículo 9 de la Ley establece que los recursos que forman parte del Sistema son los que corresponden al Fideicomiso Nacional para el Desarrollo (Finade), el Fondo de Financiamiento para el Desarrollo (Fofide) y el Fondo de Crédito para el Desarrollo (FCD)” (El destacado no corresponde con el original).

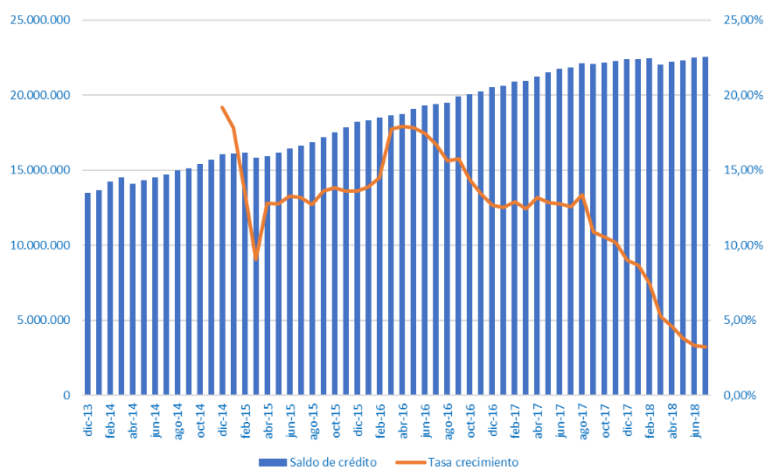
En los últimos 20 años, el Sistema Financiero Nacional (SFN) presentó cambios relevantes, impulsados en parte por el cambio tecnológico, de normativas y del desarrollo económico del país.

La composición de la cartera de financiamiento total varió significativamente, al orientar los recursos a créditos de consumo personal, en detrimento de los préstamos a actividades productivas. Este cambio, justificado en parte, por la mayor rentabilidad y menor riesgo que implicaba prestar a consumo personal (tarjetas de crédito, financiamiento para autos y vivienda) versus a colocar los recursos en actividades productivas como las agropecuarias, industria o comercio.

Los saldos de crédito total del Sistema Financiero Nacional (SFN) alcanzaron ¢22.569.041 millones a junio del 2018, según se desprende de los datos publicados por el Banco Central de Costa Rica. Esta cifra representa un crecimiento del 3% en comparación a igual mes del 2017.

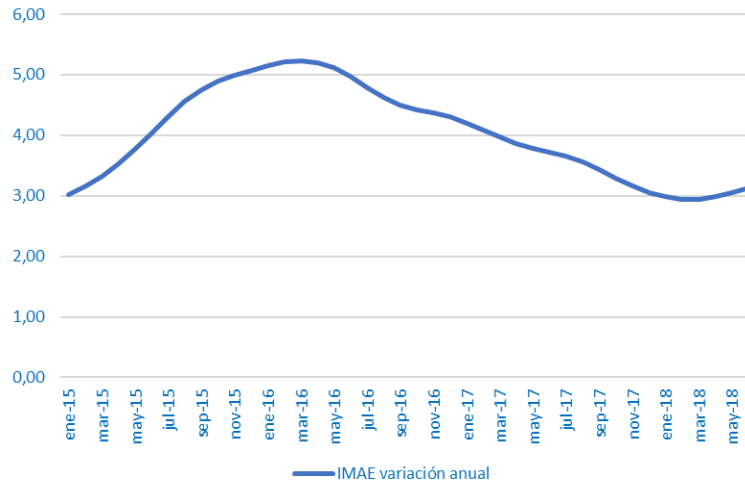
El ritmo de colocaciones de financiamiento se ha venido reduciendo significativamente. Desde abril del 2016, el ritmo de crecimiento del crédito total del SFN muestra una tendencia decreciente (ver Gráfico 1), lo cual, está ligado a un menor crecimiento de la economía nacional según se visualiza en el Índice Mensual de Actividad Económica –IMAE– (ver Gráfico 2)

Gráfico 1: Saldo de Crédito Total del SFN, cifras en millones de colones



⁴ Procuraduría General de la República, Criterio C-019 del 26 de enero de 2017

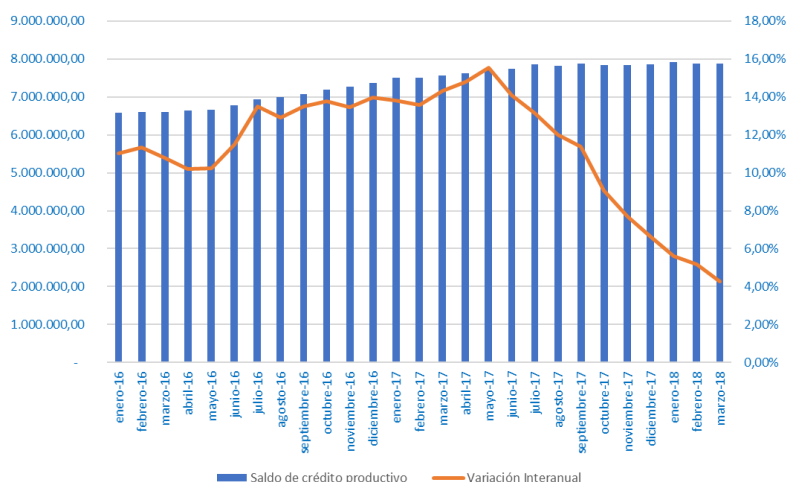
Gráfico 2: IMAE, variación de los últimos 12 meses



Al segmentar el IMAE por industria, “Actividades financieras y seguros”, el indicador presentó una marcada tendencia a la baja en el ritmo de crecimiento, situación que se contrapone al comportamiento histórico de este indicador que mostraba los mayores ritmos de crecimiento al comparar las distintas industrias.

Al realizar el análisis de los saldos de crédito al sector productivo (se excluye “Consumo” y “Vivienda”, consideradas como Banca de Personas), que alcanzó la cifra de $\text{¢}7.823.915$ millones a marzo del 2018, según las cifras disponibles del Banco Central de Costa Rica. La tasa de crecimiento interanual fue de 2,61%, levemente inferior al incremento del financiamiento total (3%).

Gráfico 3: Saldos de Crédito Productivo del SFN, cifras en millones de colones



En el año 2000, del portafolio del SFN fue un actividades restante 49% en Personas.

la composición total de crédito 51% en productivas y el Banca de

El financiamiento en actividades productivas representó, en promedio, en los últimos 40 meses terminados en marzo del 2018, un 40% del crédito total del SFN. El 60% restante se orientó a Banca de Personas.

El Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) constituye una política pública orientada a corregir el desbalance distributivo que ofrece el estilo de desarrollo del país de los últimos 20 años. Los recursos se han canalizado a comunidades de bajo nivel de desarrollo socioeconómico, promoviendo el fortalecimiento del parque empresarial de las micros, pequeñas y medianas empresas (mipymes) y la generación de cadenas de valor, con lo cual, se genera empleo y con ello, se reduce los niveles de pobreza.

Los saldos de crédito del SBD alcanzaron ¢340.130 millones en junio del 2018, cifra que representa el 1.5% del saldo de crédito total del SFN y el 4.3% del saldo de crédito productivo del Sistema Financiero Nacional. La participación del SBD se duplicó en los últimos 27 meses, pasando de 2,19% en abril del 2016 a 4,3% en junio del 2018.

El SBD ha venido trabajando en el desarrollo de herramientas de apoyo financiero y no financieros, que permitan mitigar los efectos negativos que conlleva los cambios en el paradigma de desarrollo económico y social del país. Se han creado programas de financiamiento acordes a los ciclos productivos de cada actividad económica, tomando en consideración que tradicionalmente ha existido quejas del limitado acceso a recursos financieros que brindaba el SFN y de la reducida asistencia para las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes).

La limitación al acceso de las mipymes ocurría por varios elementos, entre los cuales se pueden indicar:

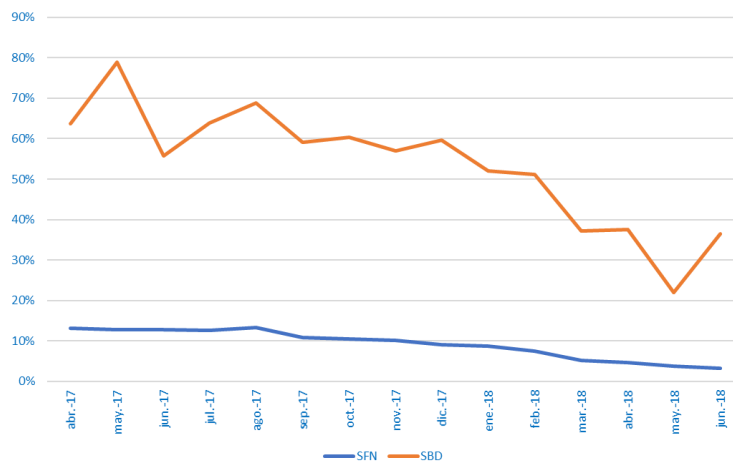
- ✓ Desconocimiento del segmento mipymes,
- ✓ Falta de tecnología a nivel de las entidades financieras para brindar servicios acordes a las necesidades de las mipymes.
- ✓ Normativa financiera restrictiva.

- ✓ Faltante de colaterales al financiamiento.

La Ley del SBD tiene como finalidad fomentar la inclusión financiera de la población tradicionalmente excluida y que presentan un proyecto productivo viable.

En la actualidad, el Sistema de Banca para el Desarrollo cuenta con más de 50 operadores financieros acreditados (regulados y no regulados), los cuales brindan cobertura nacional con más de 800 puntos de atención para los beneficiarios del SBD con oficinas, sucursales, comités y similares. Este esquema de colocación de los recursos, así como las condiciones en que se asignan los mismos (tasa, plazo, períodos de gracia, periodicidad de pago) permite presentar tasas de crecimiento superiores a las del SFN, como se muestra en el Gráfico 4.

Gráfico 4: Tasas de variación interanual de los saldos de crédito del SBD y del SFN



La tasa interanual promedio de crecimiento de los saldos de crédito del SBD entre abril del 2017 a junio del 2018 fue del 54% mientras que para los saldos del crédito total el SFN fue del 9% y del 8% en lo referente al crédito productivo. El incremento promedio del SBD es hasta seis veces mayor que el del SFN.

La inclusión financiera, económica y social de los sujetos beneficiarios de la Ley 9274 a través del crédito de los distintos fondos del SBD se fortaleció desde noviembre del 2014, momento en que se aprobó la nueva Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo.

No obstante, la disponibilidad de recursos del Sistema de Banca para el Desarrollo se está reduciendo considerablemente, en virtud del ritmo de colocación de éste.

Para el 2019, la disponibilidad de fondos del Fideicomiso Nacional para el Desarrollo (FINADE), queda limitada a las recuperaciones de los créditos colocados, así como a las transferencias del impuesto de “banca de maletín”.

El Fondo de Financiamiento para el Desarrollo (FOFIDE), que corresponde al 5% de las utilidades de los bancos públicos, puede verse afectado por la tendencia decreciente en las ganancias de estas entidades en los últimos años.

Por último, el Fondo de Crédito para el Desarrollo (FCD) o peaje bancario es la principal fuente de recursos del SBD, representando el 96% de las disponibilidades.

Como se puede apreciar en la información analizada, la tasa de crecimiento en la participación de mercado que registra el SBD, producto de una demanda de crédito ágil, oportuno y diseñado de acuerdo con el ciclo productivo, aunado un canal de distribución cada vez más amplio y eficiente, genera un crecimiento aritmético de las colocaciones, lo que hace necesario e impostergable que el Sistema tenga la capacidad de reaccionar ante demanda constante y sostenida de fondos para financiamiento, ello solo es posible, como ya se ha indicado, por medio del apalancamiento del patrimonio del Fondo.

Sobre la garantía del Estado para el FONADE.

En el artículo 15 de este proyecto se aborda el tema de la garantía de la siguiente forma “*el FONADE será un patrimonio autónomo, administrado por la Secretaría Técnica del Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD). Contará con la garantía solidaria del Estado para establecer o contratar líneas de crédito, además de su más completa cooperación y de todas sus dependencias e instituciones.*”

Un aspecto sustantivo del Sistema de Banca para el Desarrollo lo constituye la actividad ordinaria de proveer acceso a crédito a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas, con forme el artículo 1 de la ley del SBD, que indica: “*Se crea el Sistema de Banca para el Desarrollo, en adelante SBD, como un mecanismo para financiar e impulsar proyectos productivos, viables, acordes con el modelo de desarrollo del país en lo referente a la movilidad social de los sujetos beneficiarios de esta ley.*” (El desatacado no corresponde con el original).

Otro aspecto sustantivo de la gestión financiera del SBD es procurar la disponibilidad de recursos para atender la demanda de los sujetos beneficiarios, acceso a financiamiento que debe ser oportuno y al menor precio posible con el fin de procurar una tasa activa competitiva para contribuir con la competitividad de los deudores en su gestión empresarial. Para ello se requiere diversificar de las fuentes de fondeo y, por consiguiente, contar con la garantía del Estado para lograr acceso a recursos a tasas de interés bajas.

Al no ser el Sistema un “Banco” que realice intermediación financiera, la única opción de fondeo, una vez se haya colocado los fondos dispuestos por la ley, sería la constitución de líneas de crédito con organismos o entidades financieras nacionales e internacionales.

El Estado tiene límite en la transferencia de recursos, no obstante, ya ha proveído las condiciones necesarias para que el Sistema pueda desarrollarse. Por un lado otorgó recursos de los ahorrantes por medio de los alcances del artículo 59 de la Ley del Sistema Bancario

Nacional, comúnmente denominado “Peaje Bancario”, también otorgó recursos de los Bancos Públicos (5% de sus utilidades) por medio del FOFIDE, y finalmente proveyó de un patrimonio importante como es el FINADE, patrimonio que con este proyecto de ley esperamos se pueda apalancar para garantizar la continuidad del fondeo, una vez los demás recursos hayan sido colocados, especialmente en créditos de mediano y largo plazo, donde la rotación tiende a ser más lenta y, consecuentemente la recolocación. Para darle solidez y sostenibilidad al FINADE se creó en 2014 un impuesto que le aporta nuevos recursos para mejorar el cumplimiento del fin público, razón por la cual ahora se considera necesaria la Garantía del Estado para consolidar un mecanismo capaz de satisfacer la creciente demanda de recursos que de forma sostenida conlleva la atención de los beneficiarios del SBD.

Ciertamente la gestión integral del Sistema conlleva un manejo profesional y responsable, tal como se ha hecho hasta ahora, por ello la Garantía del Estado no se plantea para un uso ilimitado, el proyecto de ley más bien condiciona su utilización a políticas de endeudamiento y buenas prácticas, por ello se propone aplicar lo siguiente:

1. *“Política de endeudamiento:*

Para el cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley, el Consejo Rector, está facultado para negociar, contratar y ejecutar, de manera autónoma, endeudamientos internos y externos de mediano y largo plazo, hasta un nivel de endeudamiento máximo equivalente a 8 veces en relación con el patrimonio del FONADE. El endeudamiento se calculará con base en el patrimonio del FONADE al 31 de diciembre de cada año, excluyéndose para el cálculo los pasivos de corto plazo, además, el endeudamiento no ejecutado en cualquier año podrá ser utilizado en los períodos siguientes, en adición al endeudamiento del año correspondiente. Para lo anterior, el Consejo Rector aprobará previamente las siguientes condiciones:

1.1 Una evaluación previa a la toma de la deuda sobre la capacidad de devolución del FONADE, a partir de su propio desempeño histórico de recuperaciones. Cuando la mora consolidada del Fondo de crédito del FONADE supere el 5%, no se podrán negociar o contratar nuevos endeudamientos.

1.2 Una evaluación de la gestión integral de riesgos asociados al Fondo y definición de las medidas apropiadas para su mitigación.

1.3 Una justificación técnica sobre la demanda proyectada de recursos, tomando en consideración el porcentaje y ritmo de colocación del Fondo de crédito del FONADE.

2. *Política sobre instrumentos financieros:*

El FONADE podrá titularizar sus flujos de ingresos futuros, sus bienes o un conjunto prefijado de activos y sus correspondientes flujos de ingresos.

Los valores provenientes de la titularización serán negociables conforme los mecanismos y reglas vigentes para el mercado de valores, los que podrán ser adquiridos por todo ente público o privado, nacional o extranjero, incluyendo las operadoras de pensiones.

El FONADE podrá mantener inversiones en valores u otro tipo de instrumentos financieros de conformidad con las políticas que emita el Consejo Rector.”

Como se puede apreciar de las políticas de endeudamiento propuestas para el FONADE se prevé un límite máximo de 8 veces del patrimonio con la cual la deuda máxima se puede calcular de forma objetiva, además como buena práctica se establecen parámetros claros como lo son los análisis de riesgo, la capacidad de repago de las obligaciones por contraer y un límite en la morosidad; además de un análisis sobre la demanda de recursos.

Sobre la Garantía del Estado, la Procuraduría General de la República mediante Dictamen C-024-2004 del 20 de enero de 2004, indicó:

“...Normalmente esa garantía no es absoluta ni total. En primer término, lo común es que la garantía sea establecida en relación con los depósitos bancarios. Luego, en muchos ordenamientos la garantía está dirigida sobre todo a los pequeños y medianos depósitos. Supuesto bajo el cual la garantía se establece hasta un monto determinado. De modo que cuando la entidad financiera presenta una situación de crisis, que afecte su liquidez y solvencia, la garantía permita responder frente a los depositantes hasta por el monto correspondiente. La garantía tutela así el ahorro de los depositantes, dándoles plena seguridad de que la totalidad o una parte de su esfuerzo será indemnizado al hacerse efectiva la garantía... (El destacado no pertenece al original).

Ahora bien, dado el carácter excepcional de la garantía estatal y que ésta sólo puede ser otorgada si la ley lo permite (principio de legalidad), se sigue necesariamente que el deber de garantía debe ser interpretado en forma restringida. El artículo 4° de la Ley del Sistema Bancario Nacional debe ser interpretado dentro del contexto de esta Ley, contexto que está determinado por la regulación de la actividad bancaria y concretamente, por las operaciones bancarias que cada banco realiza en su condición de tal...”. (El destacado no corresponde con el original).

La garantía del Estado está dirigida fundamentalmente a garantizar el aporte de los ahorristas o inversionistas. Lo cual se comprende dado el objetivo de la constitución de los bancos estatales, ligados estrechamente a la nacionalización de los depósitos bancarios”.

Concluyéndose en lo que interesa que:

"3-. La garantía que el Estado ha dado a los bancos estatales y al INS está relacionada con la actividad monopolística que en su momento a éstos se les confió y, por ende, referida a la esfera de actividad que la Ley en que se otorga regula y protege”.

“Los bancos pueden recurrir al endeudamiento para financiarse. En efecto, más allá de la captación directa en el público, los bancos pueden endeudarse con el Banco Central o bien contratando empréstitos en el país o en el extranjero (artículo 56 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional). Dispone el artículo 58 de la referida Ley:

"Artículo 58.- Los bancos financiarán sus operaciones con los siguientes recursos financieros:

- 1) Con su capital y las reservas que, conforme a las disposiciones de esta ley, puedan mantener.*
- 2) Con la recepción de todo tipo de depósitos y otras captaciones en moneda nacional o extranjera. Cuando se trate de bancos privados que capten recursos en cuenta corriente o de ahorro a la vista, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 59 de esta ley.*
- 3) Con la obtención de fondos del Banco Central, mediante la realización de las operaciones de crédito que con él puedan efectuar.*
- 4) Con la contratación de empréstitos en el país o en el extranjero.*

En la medida en que determinado negocio pueda ser considerado como un "empréstito", cabe considerar que se está en presencia de una forma de endeudamiento permitido al banco estatal. Por consiguiente, que la operación que el banco realiza puede dar lugar a la garantía del Estado...".

Cabe destacar que el contexto en que se crea el SBD es, en esencia, similar a los postulados que dieron origen a la Banca del Estado, donde uno de los argumentos fue: "...*Que, dentro de la organización moderna de la economía nacional, todas las actividades agrícolas, industriales y comerciales dependen vitalmente del crédito, cuya orientación es determinante del progreso o estancamiento del país...⁵*". Resuelta incuestionable la importancia del acceso al crédito como elemento fundamental para el desarrollo empresarial y económico de la nación, en el caso del SBD el legislador lo pensó por medio de un mecanismo de articulación público privado, pero al fin de cuentas orientado a satisfacer una necesidad insatisfecha de acceso a financiamiento empresarial para las mipymes de forma ágil, oportuna y en condiciones que les permita su crecimiento y desarrollo; fines acordes con los principios constitucionales y la función de bienestar para la población que persigue el Estado, por ello, el otorgar una Garantía del Estado al FONADE para potenciar los recursos financieros que demandan las mipymes, para la creación de más empleos, la distribución de la riqueza y el crecimiento económico y social del País, es necesaria, pertinente a fin con la función de bienestar y progreso que persigue el Estado costarricense.

Sobre la armonización de las facultades propuestas al FONADE en relación con la sujeción de otras leyes.

La armonización de las facultades propuestas al FONADE en relación con la sujeción a otras leyes se hace necesaria a fin de que el "espíritu del legislador" prevalezca en el momento de hacer efectivo los alcances de la ley, ello es necesario para lograr un marco legal que no permita conflicto entre normas que haga nugatoria la aplicación de esta disposición legal. Por lo que incorpora al texto, una norma que otorga al FONADE una equivalencia funcional con entes financieros similares, en relación con la tramitología del endeudamiento.

Debido a esos controles públicos, la regla para las entidades públicas es que, de previo a contraer el endeudamiento, deben sujetarse a los controles externos expresados por las

⁵ Decreto de Ley de Nacionalización Bancaria No.71

autorizaciones administrativas dispuestas por las leyes. Se trata de las autorizaciones del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y de la Autoridad Presupuestaria, así como el dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica.

Empero, ese procedimiento general se flexibiliza cuando se trata de los bancos estatales, los créditos internos y externos que suscriban dichos bancos no requieren la autorización de la Autoridad Presupuestaria ni de MIDEPLAN, conforme la Ley N° 7010 de 25 de octubre de 1985, Ley que aprueba los Contratos de Financiamiento Externo con bancos privados extranjeros. También, la Ley 8131 excluye la aplicación del procedimiento de autorizaciones y aprobaciones a los bancos públicos, salvo en lo relativo al trámite de aprobación de sus presupuestos, así como a lo ordenado en los artículos 57 y 94 y en el título X de dicha Ley, según lo dispone su artículo 1, por lo que los bancos estatales no están sujetos a la competencia de la Autoridad Presupuestaria. Además, la Ley 8131 excluye los créditos de los bancos de los procedimientos establecidos en la Ley según el propio artículo 85.

En relación con el artículo 106 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica que establece como requisito para contratar créditos el dictamen vinculante del Banco Central, dicho dictamen no se requiere cuando el crédito lo solicita un banco estatal, como ha indicado la Procuraduría General de la República (OJ-020-2016).

Por lo tanto, la exclusión de la aplicación de las normas citadas al FONADE tiende a la equiparación de éste a las condiciones de funcionamiento de los bancos estatales en cuanto al acceso a créditos, tomando como base no desmejorar la operativa práctica del FONADE, pero con un grado mayor de eficiencia y ahorro.

Sobre la excepción de los procedimientos ordinarios de Contratación Administrativa.

Claro está que una de las actividades ordinarias del FONADE lo constituirá la de banca de segundo piso, según lo dispone el inciso a) del artículo 15, no obstante, otras tres actividades ordinarias y sustantivas serán el otorgamiento de avales, los servicios no financieros y de desarrollo empresarial y, finalmente lo referido a capital semilla y capital de riesgo. La gestión de capital semilla y capital de riesgo conlleva necesariamente el apoyo a los emprendedores con recursos de servicios no financieros y desarrollo empresarial, ello hace que el FONADE deba actuar de forma ágil y expedita, pero en apego con la Constitución Política para satisfacer los requerimientos que estas actividades demandan en procura de potenciar con sentido de oportunidad el éxito del emprendimiento.

La aplicación de los principios constitucionales de la contratación administrativa para el FONADE no implicará un cambio con relación a la situación actual del FINADE, siendo que la figura jurídica de fideicomiso corresponde a un contrato privado, por ello no le aplica los procedimientos ordinarios de la contratación administrativa, sino los principios constitucionales que rigen la materia.

Mantener esta condición es importante, si se toma en consideración lo desafiante que resulta la operación y gestión del SBD. La Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo deviene en una Política de Estado orientada hacia la creación de valor público mediante el fomento de los sectores productivos, es así como el artículo 4 de dicha ley establece como objetivos del Sistema de Banca para el Desarrollo, los siguientes:

“El SBD tendrá los siguientes objetivos:

- a) Establecer las políticas y acciones pertinentes que contribuyan con la inclusión financiera y económica de los sujetos beneficiarios de esta ley.*
- b) Establecer las políticas crediticias aplicables al SBD, que promuevan el desarrollo, la productividad y la competitividad de los sectores productivos, tomando en consideración el plan nacional de desarrollo y las políticas públicas que se emitan al respecto.*
- c) Financiar proyectos productivos mediante la implementación de mecanismos crediticios, avales, garantías y servicios no financieros y de desarrollo empresarial.*
- d) Establecer condiciones financieras de acuerdo con las características específicas, así como los requerimientos del proyecto y de la actividad productiva que se apoye.*
- e) Promover y facilitar la participación de entes públicos y privados que brinden servicios no financieros y de desarrollo empresarial, con el propósito de fortalecer el desarrollo y la competitividad de los beneficiarios de esta ley.*
- f) Fomentar la innovación, transferencia y adaptación tecnológica orientada a elevar la competitividad de los sujetos beneficiarios de esta ley. En el caso del sector agropecuario se podrá canalizar por medio de instancias públicas como privadas que fomenten la innovación, investigación y transferencia de tecnología.*
- g) Coadyuvar al desarrollo productivo en las diferentes regiones del país por medio de los mecanismos que establece la presente ley, fomentando la asociatividad y apoyando las estrategias regionales de los ministerios rectores.*
- h) Implementar mecanismos de financiamiento para fomentar el microcrédito para desarrollar proyectos productivos.*
- i) Promover y facilitar la creación de empresas, a los beneficiarios de esta ley, por medio de instrumentos financieros, avales, capital semilla y capital de riesgo.*
- j) Promover y facilitar mecanismos para encadenamientos productivos.”*

Adicionalmente el artículo 5, indica como uno de los principios orientadores: *“el desarrollo de estrategias para el financiamiento de servicios no financieros y de desarrollo empresarial, que promuevan la competitividad de los sectores productivos, la innovación, el desarrollo científico y tecnológico, el desarrollo de mercados locales e internacionales, el uso de tecnología de punta y el acceso a espacios físicos asociativos”*.

Para el cumplimiento de las obligaciones y alcances contenidas en esta Ley, el legislador previó, por un lado, la participación del INA por medio del artículo 41 inciso a) y, por otro lado, previó en el artículo 15 como actividad ordinaria del FINADE, la canalización de crédito, el otorgamiento de Avales y garantías, el otorgamiento de Servicios de Desarrollo Empresarial y finalmente el otorgamiento de Capital Semilla y Capital de Riesgo.

Es claro que la oportunidad, la eficiencia y la eficacia en la prestación de este servicio público, se constituye en un factor crítico de éxito para los beneficiarios de la Ley del SBD. Al respecto la Procuraduría General de la Republica, brinda luz mediante una clara motivación, en relación con la importancia que tiene para el SBD utilizar los Principios Constitucionales de Contratación Administrativa y no lo procedimientos ordinarios, al respecto indicó:

“El INA puede cumplir sus funciones dentro del Sistema acudiendo a una contratación que se va a regir por los principios propios de la contratación administrativa pero que podría no sujetarse a los procedimientos de la contratación administrativa. Excepción de los procedimientos que se justifica por los imperativos mismos de la capacitación y

desarrollo empresarial a que se refiere la Ley de SBD y en los cuales va implícita la necesidad de flexibilidad y de una gestión eficaz y eficiente. Particularmente, el interés de los beneficiarios y del Sistema en su conjunto de que ante la necesidad de un servicio de capacitación o apoyo se cuente con una respuesta no solo idónea sino pronta. Lo cual podría resultar incompatible con los plazos propios de los procedimientos de contratación administrativa, particularmente los licitatorios⁶... (El destacado no corresponde con el original).

Cabe señalar que la utilización de los principios constitucionales de contratación, no pueden verse como la ausencia de reglas que rijan la materia, aspecto que la doctrina ha desarrollado con abundante jurisprudencia y meridiana claridad. Sobre este aspecto, se hace referencia a uno de los tantos criterios emitidos por la Contraloría General de la República.

“En el caso de quiénes se rigen por principios de contratación administrativa, es necesario señalar que se reconoce precisamente la existencia de una atenuación para el cometido de sus fines, sobre la que ha señalado la Contraloría General que:

“De conformidad con lo anterior, es ostensible que, a las contrataciones promovidas por parte del referido fideicomiso, únicamente le resultan aplicables los principios que rigen la materia de contratación administrativa y no así los procedimientos regulados en la Ley de Contratación Administrativa. Lo anterior, por cuanto el legislador estimó necesario que bajo ciertos supuestos se les otorgara una mayor flexibilidad a las contrataciones promovidas por los sujetos en referencia, para potenciar la agilidad en el desarrollo de la contratación con el fin de lograr la satisfacción efectiva del interés público que buscan dichas contrataciones.”

Desde luego, esta flexibilidad para el cometido de los fines públicos encomendados al fiduciario no significa una libertad sin controles, sino que supone un ejercicio proporcionado en armonía con los principios referidos. De esa forma, se entiende que no escapa al fideicomiso público la planificación propia de la compra pública como manifestación del principio de eficiencia, ni tampoco la divulgación debida de los concursos como reflejo del principio de publicidad; o bien, el respeto de las condiciones cartelarias en observancia de los principios de seguridad jurídica, transparencia e igualdad⁷.”

Como se puede observar de lo dicho por la propia Contraloría General de la República, la no aplicación de los procedimientos ordinarios de contratación administrativa, aun cuando exceptuada, siempre estará sometida a los principios constitucionales y también a la fiscalización superior del Órgano Contralor.

Sobre el Instituto Nacional de Aprendizaje.

La ampliación de los alcances y obligaciones del INA en el uso de los fondos dispuestos para el SBD, constituye en un avance en la dirección correcta, a fin de que esa Institución invierta más allá de los requerimientos de capacitación. Para ello se establece que debe invertir en todo aquello que sea necesario y fundamental para cumplir con el fin público de esta norma en el ámbito de su competencia, pero con controles donde se verifique que cada gasto sea

⁶ Procuraduría General de la República, Criterio C-019 del 26 de enero de 2017

⁷ Contraloría General de la República, Criterio DCA-3076 del 21 de noviembre de 2017

indispensable, identificable, razonablemente cuantificable y originado en el desarrollo de las actividades propias del sistema.

El proyecto procura que el INA con su infraestructura y recursos, sea una de las principales incubadoras de empresas de Costa Rica, que impacte el territorio nacional. Es necesario y urgente que cuando una persona se forme técnicamente con el INA, esta formación incorpore la capacitación en emprendimientos y la gestión empresarial. Los proyectos de graduación de esos nuevos técnicos, que han optado por recibir formación emprendedora y que se hayan decidido por incursionar en un nuevo negocio, deben recibir fondos del SBD para hacer nacer su nueva empresa, asimismo, de forma concatenada el INA debe brindarles acompañamiento empresarialmente especializado, durante el proceso de implementación y, al menos, hasta alcanzar el punto de equilibrio de la nueva empresa. De esta manera se espera que el país logre un proceso de preincubación, incubación y aceleración de empresas de amplio espectro y alcance por medio del INA y el SBD, impactando positivamente en la creación de nuevos emprendimientos, la creación de nuevos empleos y un mayor fortalecimiento del tejido empresarial.

No se omite señalar que la Contraloría General de la República advierte sobre la baja ejecución presupuestaria que tiene el INA en relación con la aplicación del 15% de sus presupuestos asignados para el SBD, aspecto que se espera mejorar en esta iniciativa de ley.

Finalmente, destaca en el texto propuesto la eliminación de cualquier roce en el accionar del SBD con la independencia administrativa del INA.

Otros ajustes en relación con el texto originalmente propuesto.

Se eliminó la modificación a la Ley del Banco Central, por cuanto el Consejo Rector y su Secretaría Técnica, ya tienen acceso a la información de las operaciones de crédito con fondos del SBD. Se ajustó el artículo 7 para que englobe de mejor manera los alcances del artículo y se eliminó el artículo 7bis porque generó mucha oposición. Se incluyó una modificación en los sectores beneficiarios de la ley para aclarar el apoyo a consorcios pymes. Se eliminó la resolución motivada del Consejo Rector para que las medianas empresas tengan acceso a fondos del SBD, este último aspecto debe regularse no por ley, sino por medio de políticas y directrices del Consejo Rector, a fin de hacer más eficiente el Sistema y reducir costos de transacción. Se realizaron mejoras en los artículos relacionados con Avaluos y Garantías.

Para promover el emprendimiento, a parte de los cambios propuestos para el INA, se dispone que parte de los recursos del impuesto de “banca de maletín” ya establecido, se canalice a fortalecer el inciso d) del artículo 15, relacionado con capital semilla.

En lo referente al cambio de figura jurídica para pasar de un fideicomiso a un fondo, se incluyó en la norma, políticas financieras y de endeudamiento para acotar esta autorización a una relación de hasta ocho veces el patrimonio del Fondo y se brindó el marco necesario para aplicar esta disposición de forma ágil, dado el interés público que reviste que el Sistema cuente con suficientes fondos para atender de manera oportuna la demanda de recursos de los beneficiarios.

En cuanto a la supervisión de parte de la SUGEF al FONADE, se analizó ampliamente, determinándose que al no ser el FONADE un intermediario financiero la SUGEF no tiene competencia, así como tampoco la tiene bajo la figura de un fideicomiso para regular esos recursos; tal competencia recae en la Contraloría General de la República por tratarse de recursos de la Hacienda Pública.

Todos estos cambios contribuirán, directamente, a la consolidación del Sistema de Banca para el Desarrollo, logrando con ello beneficios operativos y económicos, incrementando la eficiencia y eficacia para una sana y eficiente administración de los recursos públicos, en favor del desarrollo económico y social de Costa Rica.

X. RECOMEDACIÓN FINAL

Esta Comisión recomienda que el proyecto de “REFORMA DE LA LEY N° 8634, SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO, DE 23 DE ABRIL DE 2008, Y SUS REFORMAS”, Expediente N° 20.460, que busca de conformidad con lo señalado en las consideraciones anteriores, el presente Dictamen Afirmativo Unánime, y recomendamos al Pleno Legislativo su aprobación con el siguiente texto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA

REFORMA DE LA LEY N° 8634, SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO, DE 23 DE ABRIL DE 2008, Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO 1- REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO.

Refórmense el primer párrafo del artículo 2, el penúltimo párrafo del artículo 6, primer y segundo párrafo del artículo 7, el artículo 9, los incisos h), i), j), y m) del artículo 14, el epígrafe del capítulo III, los artículos 15, 16, 18, 19, 22, 30 y 38, y el inciso a) del artículo 41 de la Ley N° 8634 Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008, y sus reformas, para que se lean de la siguiente forma:

“Artículo 2.- Integración

El Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) estará constituido por todos los intermediarios financieros públicos, el Instituto de Fomento Cooperativo (Infocoop), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y las demás instituciones públicas prestadoras de servicios no financieros y de desarrollo empresarial, y las instituciones u organizaciones estatales y no estatales que canalicen recursos públicos para el financiamiento y la promoción de proyectos productivos,

de acuerdo con lo establecido en esta ley. Queda excluido de esta disposición el Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi).

[...]"

“Artículo 6.- Sujetos beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo.

[...]

En el caso de las medianas empresas y los medianos productores de todos los sectores productivos, solamente podrán ser beneficiarios de esta ley, por excepción, las que cumplan con los criterios y condiciones que al efecto disponga el Consejo Rector, quien deberá brindar un tratamiento equitativo y proporcional, siempre tomando en cuenta factores como el alto impacto en el desarrollo nacional de acuerdo con criterios como empleo generado, contribución a la sostenibilidad ambiental, al desarrollo tecnológico y encadenamientos productivos, entre otros.

[...]"

“Artículo 7.- Sectores prioritarios

El SBD, por medio del Consejo Rector, diseñará las políticas para brindar tratamiento prioritario a los proyectos impulsados por mujeres, adultos mayores, minorías étnicas, personas con discapacidad, jóvenes emprendedores, asociaciones de desarrollo, cooperativas, los consorcios pyme de acuerdo a la Ley 9576, los microcréditos atendidos por medio de microfinancieras, así como los proyectos que se ajusten a los parámetros de esta ley, promovidos en zonas de menor desarrollo relativo, definidas por el índice de desarrollo social calculado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán). Estas políticas de financiamiento y apoyo no financiero posibilitarán un acceso equitativo de estos grupos a créditos, avales, garantías, condiciones y servicios no financieros y de desarrollo empresarial.

Asimismo, tendrán tratamiento prioritario los proyectos que incorporen o promuevan el concepto de producción más limpia, entendiéndose como una estrategia preventiva e integrada que se aplica a los procesos, productos y servicios, a fin de aumentar la eficiencia y la reducción de los riesgos para los seres humanos y el ambiente. El Consejo Rector, diseñará las políticas e instrumentos financieros adecuados y necesarios para el financiamiento y asistencia técnica de éste tipo de proyectos, y procurará la obtención de líneas de crédito internacionales, así como recursos de cooperación internacional para estos fines.

[...]"

“Artículo 9.- Recursos del Sistema de Banca para el Desarrollo.

Los recursos que formarán parte del SBD serán:

- a) El Fondo Nacional para el Desarrollo (FONADE).
- b) El Fondo de Financiamiento para el Desarrollo (FOFIDE).
- c) El Fondo de Crédito para el Desarrollo (FCD)
- d) Los recursos establecidos en el inciso ii) del artículo 59 de la Ley 1644 y sus reformas.”

“Artículo 14.- Funciones del Consejo Rector

Serán funciones del Consejo Rector las siguientes:

[...]

h) Aprobar la estructura administrativa de la Secretaría Técnica y del Fondo Nacional para el Desarrollo (FONADE), el presupuesto anual y los presupuestos extraordinarios que fuesen

necesarios para esta. Fijar las políticas presupuestarias de aplicación para la Secretaría Técnica, orientadas hacia la gestión eficiente y eficaz de los recursos asignados, de acuerdo con las Leyes, los reglamentos y con los principios de la técnica, procurando la racionalización del gasto y el control eficiente de los costos.

i) Mantener un sistema de información permanente y actualizado de los sujetos que han tenido acceso a los fondos dispuestos para el Sistema de Banca para el Desarrollo, asimismo, aplicar las medidas necesarias para mantener el secreto de información en diligencia de las leyes aplicables a la protección de datos de los ciudadanos.

j) Establecer en el contrato para el manejo del Fondo de Crédito para el Desarrollo, las demás funciones que deban llevar a cabo quienes administran estos recursos, para el debido cumplimiento de los fines y objetivos de esta ley.

[...]

m) Distribuir los recursos del Fondo Nacional para el Desarrollo (Fonade) de acuerdo con las políticas y estrategias que defina. En el caso del Fondo de Financiamiento para el Desarrollo, el Consejo Rector acreditará los programas que ahí se desarrollen.

[...]"

“CAPÍTULO III FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO”

“Artículo 15. - Creación del Fondo Nacional para el Desarrollo.

Se crea el Fondo Nacional para el Desarrollo (FONADE), con el propósito de cumplir con los objetivos de esta ley. Los recursos del FONADE se distribuirán bajo los lineamientos y las directrices que emite el Consejo Rector para los beneficiarios de esta ley.

El FONADE será un patrimonio autónomo, administrado por la Secretaría Técnica del Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD). Contará con la garantía solidaria del Estado para establecer o contratar líneas de crédito, además de su más completa cooperación y de todas sus dependencias e instituciones.

Los gastos administrativos y operativos del FONADE serán presupuestados y cubiertos con cargo a su patrimonio e independientes de los recursos asignados a la Secretaría Técnica del Consejo Rector. A nivel presupuestario, los superávits si los hubiera, serán clasificados como específicos para los fines de la presente Ley.

Para efectos financieros y de endeudamiento del FONADE, además de las buenas prácticas utilizadas en la materia, se aplicará las siguientes políticas:

1. Política de endeudamiento:

Para el cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley, el Consejo Rector, está facultado para negociar, contratar y ejecutar, de manera autónoma, endeudamientos internos y externos de mediano y largo plazo, hasta un nivel de endeudamiento máximo equivalente a 8 veces con relación al patrimonio del FONADE. El endeudamiento se calculará con base en el patrimonio del FONADE al 31 de diciembre de cada año, excluyéndose para el cálculo los pasivos de corto plazo, además, el endeudamiento no

ejecutado en cualquier año podrá ser utilizado en los períodos siguientes, en adición al endeudamiento del año correspondiente. Para lo anterior, el Consejo Rector aprobará previamente las siguientes condiciones:

- 1.1 Una evaluación previa a la toma de la deuda sobre la capacidad de devolución del FONADE, a partir de su propio desempeño histórico de recuperaciones. Cuando la mora consolidada del Fondo de crédito del FONADE supere el 5%, no se podrán negociar o contratar nuevos endeudamientos.
- 1.2 Una evaluación de la gestión integral de riesgos asociados al Fondo y definición de las medidas apropiadas para su mitigación.
- 1.3 Una justificación técnica sobre la demanda proyectada de recursos, tomando en consideración el porcentaje y ritmo de colocación del Fondo de crédito del FONADE.

2. Política sobre instrumentos financieros:

El FONADE podrá titularizar sus flujos de ingresos futuros, sus bienes o un conjunto prefijado de activos y sus correspondientes flujos de ingresos.

Los valores provenientes de la titularización serán negociables conforme los mecanismos y reglas vigentes para el mercado de valores, los que podrán ser adquiridos por todo ente público o privado, nacional o extranjero, incluyendo las operadoras de pensiones.

El FONADE podrá mantener inversiones en valores u otro tipo de instrumentos financieros de conformidad con las políticas que emita el Consejo Rector.

En materia de contratación administrativa, al FONADE le serán aplicados únicamente los principios constitucionales que rigen la materia.

En lo concerniente a capital humano y régimen de empleo, se le aplicará lo establecido en esta ley para la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo.

El FONADE contará con una moderna plataforma tecnológica y digital, cuyos componentes incorporarán los elementos necesarios para el control, transparencia y gestión del Sistema de Banca para el Desarrollo y la Secretaría Técnica del SBD.

La Secretaría Técnica del SBD promoverá la conectividad necesaria para la interconexión con los sistemas informáticos de las entidades integrantes del Sistema, de acuerdo con las necesidades y estrategias que en esta materia defina el Consejo Rector del SBD. Se faculta a las entidades públicas integrantes del Sistema a facilitar la conectividad mencionada.

Con el propósito facilitar el pago de operaciones de crédito y demás productos al amparo de los alcances de ésta Ley, el FONADE podrá tener acceso al Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE) del Banco Central de Costa Rica.

Conjuntamente, la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo y el Banco Central de Costa Rica podrán establecer diversas estrategias de profundización de canales

digitales, que contribuyan con los objetivos de inclusión financiera y profundización del mercado.

Los recursos del FONADE se destinarán a los siguientes fines:

- a) Como capital para el financiamiento de operaciones crediticias, de factoraje financiero, arrendamiento financiero y operativo, microcréditos y proyectos del sector agropecuario, así como otras operaciones activas que los usos, las prácticas y las técnicas nacionales o internacionales admitan como propias de la actividad financiera y bancaria, según las disposiciones que para estos efectos emita el Consejo Rector.
- b) Como capital para el otorgamiento de avales que respalden créditos que otorguen los participantes e integrantes del SBD.
- c) Para servicios no financieros y de desarrollo empresarial, tales como:
 - 1) Capacitación.
 - 2) Asistencia técnica.
 - 3) Elaboración de estudios sectoriales a nivel nacional y regional.
 - 4) Investigación y desarrollo para innovación y transferencia tecnológica, así como para el conocimiento y desarrollo del potencial humano.
 - 5) Medición integral de impactos del SBD.
 - 6) Manejo de microcréditos.
 - 7) Otras acciones que el Consejo Rector defina como pertinentes para el cumplimiento de los fines y propósitos de esta ley.
- d) Para fomentar, promocionar, incentivar y participar en la creación, la reactivación y el desarrollo de empresas, mediante modelos de deuda subordinada al éxito, capital semilla y capital de riesgo. Para este propósito el Consejo Rector destinará anualmente, al menos el 25% de los recursos provenientes del inciso h) del artículo 59 de la Ley N.º 7092, de 21 de abril de 1988, y sus reformas. El FONADE deberá aplicar las buenas prácticas internacionales, con el fin de desarrollar estos programas.
- e) Para el financiamiento de las primas del seguro agropecuario, o bien, financiar las primas de otros sectores productivos que así lo requieran.

Los recursos destinados en el inciso a) se canalizarán por medio de banca de segundo piso. En caso estrictamente necesario, el Consejo Rector del SBD podrá establecer mecanismos alternos para canalizar los recursos.

En el caso de los fondos destinados en los incisos c), d) y e), al Consejo Rector le corresponderá determinar, bajo sus políticas y lineamientos, cuáles proyectos específicos, o cuáles programas acreditados por parte de los integrantes del SBD, podrán tener un porcentaje, total o parcial, de los recursos que sean de carácter no reembolsables, así como las condiciones para el otorgamiento de estos, las regulaciones y los mecanismos de control para su otorgamiento.

Los bancos administradores del Fondo de Crédito para el Desarrollo facilitarán crédito al FONADE con recursos del FCD al costo, para que este los canalice bajo condiciones que establezca el Consejo Rector.

Los recursos que forman parte del Sistema de Banca para el Desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 9, de esta ley, estarán exentos de todo tipo de tributo y no serán considerados como parte del encaje mínimo legal. Esta disposición se aplicará también a los operadores financieros que hagan uso de estos recursos.”

“Artículo 16.- Asignación de los recursos de los fondos

El Consejo Rector definirá periódicamente la distribución de los recursos establecidos en los artículos anteriores, observando aspectos como la sostenibilidad del SBD en su conjunto.”

“Artículo 18- Otorgamiento de avales y garantías.

Para el otorgamiento de avales y garantías individuales se podrán garantizar operaciones de crédito en todos los integrantes financieros del SBD, siempre y cuando estas respondan a los objetivos de la presente ley. El monto máximo por garantizar en cada operación será hasta por el setenta y cinco por ciento (75%) de esta. En caso de que se presenten desastres naturales, siempre y cuando se acompañen con la declaratoria de emergencia del gobierno, o por disposición del Consejo Rector, por una única vez, el monto máximo a garantizar por operación será hasta el noventa por ciento (90%) para las nuevas operaciones de crédito productivo que tramiten los afectados.

Para el otorgamiento de avales y garantías individuales se podrán garantizar operaciones de crédito en todos los integrantes financieros del SBD, siempre y cuando los beneficiarios muestren la insuficiencia de garantía y estas operaciones de crédito respondan a los objetivos de la presente ley.

La modalidad, términos y demás aspectos técnicos de los diferentes tipos de avales a los que se refiere esta Ley, serán establecidos por el Consejo Rector del SBD.”

“Artículo 19.- Desarrollo de avales con contragarantías y avales de carteras

Se podrán garantizar programas y/o carteras de crédito mediante la cobertura de la pérdida esperada u otros mecanismos técnicamente factibles.

El FONADE queda facultado para recibir recursos de contragarantía de entes públicos y privados, los cuales serán administrados bajo la figura de un fondo de contragarantías donde se identificarán las entidades participantes. Todas las entidades públicas quedan facultadas para transferir al FONADE recursos para contragarantías.

Además, el FONADE podrá destinar recursos para fungir como contragarantía en fondos de capital de riesgo y similares, siempre y cuando su finalidad sea congruente con los objetivos de ésta Ley.

Los operadores que accedan a estos avales, deberán desarrollar una gestión de riesgo con el fin de mitigar los mismos, incluyendo la determinación de la eventual pérdida esperada cuando corresponda; además deberán remitir periódicamente la información que le sea requerida para el seguimiento y el análisis del Consejo Rector del SBD.”

“Artículo 22.- Obligaciones para administrar el Fondo Nacional para el Desarrollo.

Además de las obligaciones que imponen las disposiciones legales aplicables a fondos públicos, en la administración del Fondo Nacional para el Desarrollo (Fonade) se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Administrar el patrimonio del Fondo de forma eficiente, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- b) El FONADE en su condición de patrimonio autónomo, deberá mantenerse separado de sus propios bienes.
- c) Llevar la contabilidad del Fondo de forma separada.
- d) Tramitar y documentar los desembolsos correspondientes.
- e) Brindar todos los servicios relativos a la administración del Fondo.
- f) Auditar, por medio de una auditoría externa, por lo menos una vez al año la administración y ejecución del Fondo, sin perjuicio de las potestades de fiscalización superior señaladas por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las propias actuaciones de su auditoría interna.

- g) Velar por la sostenibilidad del Fondo, de acuerdo con las buenas prácticas financieras.
- h) Velar por que los recursos destinados en el artículo 24 de esta ley sean canalizados para fortalecer este Fondo.
- i) Informar al Consejo Rector el estado de la cartera y de los hechos relevantes acontecidos, con la periodicidad que este lo solicite.

Las disposiciones contenidas en este artículo son de acatamiento obligatorio por parte de la Secretaría Técnica como administradora del FONADE, y será responsabilidad del Consejo Rector velar por su sano cumplimiento.”

“Artículo 30.- Fiscalización del FONADE

Con el propósito de velar por la solidez, la estabilidad y el eficiente funcionamiento del Fondo Nacional para el Desarrollo (Fonade), la Contraloría General de la República ejercerá sus actividades de fiscalización sobre las operaciones que se realicen con los recursos que formen parte del Fondo. El Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo, además, deberá contratar auditorías externas, cuyos costos serán cubiertos por el Fonade.”

“Artículo 38.- No sujeción de fondos del Sistema de Banca para el Desarrollo

Los fondos que forman parte del SBD, no estarán sujetos a la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001, y sus reformas.

Para el caso del FONADE no estará sujeto a la aplicación de lo dispuesto en las siguientes leyes:

- a) Ley de la Administración Financiera de la República y de Presupuestos Públicos N.° 8131, de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas, salvo los artículos 57, 94 y título X, y de este último se exceptúa el inciso a) del artículo 110.
- b) Artículo 106 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, N.° 7558, de 3 de noviembre de 1995 y sus reformas.
- c) Artículos 10, 16, 17 y 18 sobre proyectos de inversión y reorganizaciones de la Ley de Planificación Nacional N.° 5525, de 2 de mayo de 1974 y sus reformas.
- d) Ley de Renegociación de la deuda con la Banca Privada Internacional, N.° 7010, de 25 de octubre de 1985.”

“Artículo 41.- Colaboradores del Sistema de Banca para el Desarrollo

Serán colaboradores del SBD los siguientes:

a) El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), institución que para este fin deberá asignar una suma mínima del quince por ciento (15%) de sus presupuestos ordinarios y extraordinarios de cada año, con el fin de apoyar a los beneficiarios de esta ley.

Las inversiones y gastos que el INA podrá ejecutar en cumplimiento de esta disposición, considerará todo aquello que sea necesario y fundamental para cumplir a cabalidad con el fin público de esta norma en el ámbito de su competencia.

El INA ejecutará programas y actividades de capacitación, de asesoría técnica y de apoyo empresarial, pudiendo ofrecer los servicios de manera directa, mediante convenios o contratando bienes y servicios por medio de una contratación excepcionada, de conformidad con los principios constitucionales de contratación administrativa; para mejorar y agilizar el cumplimiento de las obligaciones dichas, el INA también queda autorizado para celebrar convenios nacionales e internacionales.

Las tareas que desarrollará el INA incluirán el apoyo en la presentación de proyectos con potencial viabilidad ante el Sistema de Banca para el Desarrollo, para su financiamiento.

El Instituto Nacional de Aprendizaje desarrollará y ejecutará un modelo integral de incubación de nuevas empresas e impulso de nuevos modelos de negocio tanto en sectores tradicionales, como en áreas innovadoras y disruptivas, así como la creación de valor agregado de los productos y servicios, en procura de mejorar la competitividad de las empresas y el acceso a mercados a nivel local e internacional. Desplegará programas, actividades y acciones afirmativas, orientadas a la creación de procesos de innovación y transferencia tecnológica que contendrá, además, el desarrollo de capacidades técnicas, tecnológicas, científicas y empresariales, aspecto que incluirá el otorgamiento de becas, en el territorio costarricense o fuera de él, para la formación de capital humano.

La asistencia técnica, el acompañamiento y el apoyo integrado que demandan las empresas para sus proyectos productivos deben realizarse en cualesquiera de las etapas de su ciclo de vida, con el propósito de mejorar la competitividad, la sostenibilidad y el aprovechamiento de las oportunidades de mercado actuales o potenciales, coadyuvar en la creación de una nueva demanda empresarial a partir de una prospección de mercado

Además, dichos recursos se utilizarán también para apoyar al beneficiario en lo siguiente:

- 1) En el apoyo a los procesos de preincubación, incubación y aceleración de empresas.
- 2) El otorgamiento de becas a nivel nacional e internacional, para los beneficiarios de este Ley, principalmente para los microempresarios.
- 3) Para la promoción y divulgación de información a los beneficiarios del SBD.
- 4) En el apoyo a proyectos de innovación, desarrollo científico y tecnológico y en el uso de tecnología innovadora, mediante servicios de formación y capacitación profesional.
- 5) Para el desarrollo de un módulo de capacitación especial de apoyo a la formalización de unidades productivas en coordinación con los ministerios rectores.
- 6) Cualquier otro servicio, capacitación y formación profesional que el Consejo Rector considere pertinente, para el fortalecimiento de los sectores productivos.

Estos programas se planificarán y ejecutarán con base en el Plan Nacional de Desarrollo, las políticas públicas y orientados en función de las políticas y directrices que emita el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD).

Para la adecuada administración de estos recursos y en procura de lograr eficiencia, eficacia e impacto, el INA establecerá, dentro de su estructura organizacional, una unidad especializada en banca para el desarrollo.

Para el quince por ciento (15%) señalado anteriormente se llevará una contabilidad separada, así como indicadores de gestión e impacto.

La presidencia ejecutiva y los miembros de la Junta Directiva del INA velarán por el cabal cumplimiento de esta disposición y remitirán anualmente, al Consejo Rector, a la Comisión de Control y Gasto Público de la Asamblea Legislativa, a la Contraloría General de la República y a la Defensoría de los Habitantes, un informe sobre la ejecución presupuestaria, resultados, impacto por la aplicación de esta norma y la utilización de estos recursos.

[...]"

ARTÍCULO 2- ADICIÓN A LA LEY SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO.

Adiciónese un artículo 15 bis a la Ley N° 8634 Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008, y sus reformas, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 15 BIS.- Contratación de créditos para FONADE.
La Secretaría Técnica en calidad de administradora del FONADE, será la encargada de contratar los créditos que generen endeudamiento al FONADE. Podrá contratarlos por sí, pero a nombre y cuenta del Fondo, que será el deudor y responsable del pago de dicho endeudamiento. Exclusivamente para estos efectos, se le aplicará a la Secretaría Técnica lo establecido en el artículo 38 de la presente Ley.”

ARTÍCULO 3- CAMBIO DE LAS REFERENCIAS AL FINADE

En todo el articulado que comprende la Ley N° 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008, y sus reformas, donde se haga referencia a “Fideicomiso Nacional para el Desarrollo” deberá leerse “Fondo Nacional para el Desarrollo”, y donde se haga referencia a “Finade” deberá leerse “Fonade”.

En el artículo 24 de la Ley N.º 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008, y sus reformas, donde se haga referencia a “recursos del fideicomiso” deberá leerse “recursos del fondo”.

ARTÍCULO 4- REFORMAS A OTRAS LEYES:

- a) Se reforma el inciso j) del artículo 3 de la Ley N° 6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, de 6 de mayo del 1983. El texto es el siguiente:

“Artículo 3- Para lograr sus fines, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

j) En el caso de la atención y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 41, inciso a) de la Ley N.º 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, y sus reformas, se podrá contratar, respetando los principios constitucionales de contratación administrativa. Las inversiones y gastos que el INA podrá ejecutar en cumplimiento de esta disposición, considerará todo aquello que sea necesario y fundamental para cumplir a cabalidad con el fin público de esta norma en el ámbito de su competencia

Ejecutará programas y actividades de capacitación, de asesoría técnica y de apoyo empresarial, pudiendo ofrecer los servicios de manera directa, mediante convenios o contratando bienes y servicios por medio de una contratación excepcionada, de conformidad con los principios constitucionales de contratación administrativa; para mejorar y agilizar el cumplimiento de las obligaciones dichas, el INA también queda autorizado para celebrar convenios nacionales e internacionales.

Las tareas que desarrollará el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) incluirán el apoyo en la presentación de proyectos con potencial viabilidad ante el Sistema de Banca para el Desarrollo, para su financiamiento.

El Instituto Nacional de Aprendizaje desarrollará y ejecutará un modelo integral de incubación de nuevas empresas e impulso de nuevos modelos de negocio tanto en sectores tradicionales, como en áreas innovadoras y disruptivas, así como la creación de valor agregado de los productos y servicios, en procura de mejorar la competitividad de las empresas y el acceso a mercados a nivel local e internacional. Desplegará programas, actividades y acciones afirmativas, orientadas a la creación de procesos de innovación y transferencia tecnológica que contendrá, además, el desarrollo de capacidades técnicas, tecnológicas, científicas y empresariales, aspecto que incluirá el otorgamiento de becas, en el territorio costarricense o fuera de él, para la formación de capital humano.

La asistencia técnica, el acompañamiento y el apoyo integrado que demandan las empresas para sus proyectos productivos deben realizarse en cualesquiera de las etapas de su ciclo de vida, con el propósito de mejorar la competitividad, la sostenibilidad y el aprovechamiento de las oportunidades de mercado actuales o potenciales, coadyuvar en la creación de una nueva demanda empresarial a partir de una prospección de mercado.

Todo lo dispuesto en este inciso, se planificarán y ejecutarán con base en el Plan nacional de desarrollo, las políticas públicas y orientados en función de las políticas y directrices que emita el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD).

Para el quince por ciento (15%) señalado en el inciso a) del artículo 41 de la Ley 9274 y sus reformas, se llevará una contabilidad separada, así como indicadores de gestión e impacto.

La presidencia ejecutiva y los miembros de la Junta Directiva del INA velarán por el cabal cumplimiento de esta disposición y remitirán anualmente, al Consejo Rector, a la Comisión de Control y Gasto Público de la Asamblea Legislativa, a la Contraloría General de la República y a la Defensoría de los Habitantes, un informe sobre la ejecución presupuestaria, resultados, impacto por la aplicación de esta norma y la utilización de estos recursos.

[...]

- b) Refórmese la Ley No. 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002 y sus reformas, para que en el artículo 8 las referencias a “Fideicomiso Nacional para el Desarrollo (FINADE)” en adelante se lean “Fondo Nacional para el Desarrollo (FONADE)”.

- c) Refórmese la Ley N.º 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, de 26 de setiembre de 1953, y sus reformas, para que en el artículo 59 las referencias a “Fideicomiso Nacional para el Desarrollo (FINADE)” en adelante se lean “Fondo Nacional para el Desarrollo (FONADE)”, y donde diga “Finade” se lea “Fonade”.
- d) Refórmese la Ley N.º 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988, y sus reformas, para que en artículo 59 las referencias a “Fideicomiso Nacional para el Desarrollo (FINADE)” en adelante se lean “Fondo Nacional para el Desarrollo (FONADE)”.
- e) Toda otra ley que haga referencia al “Fideicomiso Nacional para el Desarrollo (FINADE)”, léase en adelante “Fondo Nacional para el Desarrollo (FONADE)”.

ARTÍCULO 5- DEROGACIONES A LA LEY N° 8634, SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO, DE 23 DE ABRIL DE 2008, Y SUS REFORMAS.

Se derogan el artículo 21 y el artículo 23 de la ley N° 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008, y sus reformas.

ARTÍCULO 6- REGLAMENTACIÓN

El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro de los seis meses posteriores a su publicación.

TRANSITORIO ÚNICO-

Para efectos de materializar la transformación del FINADE al FONADE, todos los actuales recursos, contratos, bienes muebles o inmuebles, cartera crediticia, procesos judiciales o administrativos, títulos, valores y cualquier otro bien o servicio a nombre del Fideicomiso Nacional de Desarrollo (FINADE) pasarán a formar parte del Fondo Nacional para el Desarrollo (FONADE) y así deberán ser registrados.

El Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo dentro del plazo de un año, a partir de la vigencia de esta ley, procederá a realizar los ajustes técnicos, legales, financieros y de cualquier naturaleza que resulten necesarios, a efectos de implementar los cambios contemplados en esta ley y correspondientes al traslado de la propiedad y de la administración de todos los recursos, bienes y servicios existentes en el Fideicomiso Nacional de Desarrollo (Finade) al Fondo Nacional para el Desarrollo (Fonade).

A partir de la vigencia de esta ley, las obligaciones legales de los beneficiarios del Finade pasarán al Fonade, del Sistema de Banca para el Desarrollo, en las mismas condiciones en que fueron pactadas.

Rige a partir de su publicación.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V, EN,
SAN JOSÉ, A LOS VEITICINCO DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
DIECIOCHO.**

Pablo Heriberto Abarca Mora

Ana Karine Niño Gutiérrez

Daniel Isaac Ulate Valenciano

Giovanni Alberto Gómez Obando

Luis Ramón Carranza Cascante

Marulín Azofeifa Trejos

Pedro Miguel Muñoz Fonseca

Paola Viviana Vega Rodríguez

Roberto Hernán Thompson Chacón

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

1 vez.—Solicitud N° 130190.—(IN2018284869).